

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**COMENTARIOS AL ARTICULO TERCERO
DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

T E S I S

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

JOSE LUIS ROSAS DIAZ DE LEON

MEXICO, D. F.

1 9 7 0



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi entrañable amigo, inmejorable guía que normó mi conducta dentro del más amplio sentido de responsabilidad personal, conduciéndome con su limpio ejemplo y culto saber de la vida, a conocer lo más bello del sentir humano: amor, amistad, gratitud y lealtad, a mi padre el señor Licenciado José Luis Rosas Rodríguez con veneración

A mi madre la señora Concepción Díaz de León
Viuda de Rosas, por sus días de sacrificio y abnegación sin límites

A mi esposa señora Olivia Loiza de Rosas, con admiración por su incomparable amor de hija, esposa y madre

A mis pequeñas hijitas Claudia Olivia y Karin Rosas Loiza, impulso en mi vida y estímulo para el futuro, con tierno amor

A mis hermanos,
señora Beatriz Rosas de Morales y Dr. Oscar Rosas Díaz de León, con profundo cariño

Al señor Ingeniero José Antonio Padilla Segura,
Secretario de Comunicaciones y Transportes,
como testimonio de mi admiración y
respeto a sus reconocidos valores huma-
nos y su gran capacidad constructiva en
bien de México

Con afecto y respeto para el mejor amigo que
pude tener; con mi más sincera gratitud
a quien supo dirigirme por el camino de
la superación, al señor Ingeniero Ramón
Fabela, Oficial Mayor de la Secretaría de
de Comunicaciones y Transportes

C O N T E N I D O

CONCEPTO Y ALCANCE DEL TEMA

CAPITULO PRIMERO:

EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES.

- | | |
|--|----|
| I. - El derecho social. | 7 |
| II. - El deber social | 14 |
| III. - El derecho del trabajo como parte integrante del
derecho social. | 18 |

CAPITULO SEGUNDO:

EL TRABAJO NO ES ARTICULO DE COMERCIO.

- | | |
|--|----|
| I. - El trabajo del hombre. | 28 |
| II. - El trabajo como objeto de contrato. | 34 |
| III. - El trabajo libre y subordinado. | 43 |
| IV. - El trabajo como patrimonio del hombre. | 48 |

CAPITULO TERCERO:

EL TRABAJO EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA.

- | | |
|---|----|
| I. - La libertad humana. | 52 |
| II. - La dignidad humana. | 79 |
| III. - La libertad y la dignidad del trabajador
subordinado. | 81 |

CAPITULO CUARTO :

EL TRABAJO DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES
QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL-
DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA .

I.- El trabajador como jefe de familia.	91
II.- La seguridad social.	99
III.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.	103
<u>CONCLUSIONES.</u>	110
<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	117

COMENTARIOS AL ARTICULO TERCERO DE LA NUEVA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CONTENIDO DEL ARTICULO TERCERO:

" El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

CONCEPTO Y ALCANCE DEL TEMA.

El acontecimiento legal más importante del año de 1970, es sin duda la puesta en vigor - a partir del día 10 de mayo - de la nueva Ley Federal del Trabajo, que México debe a la iniciativa del señor Presidente de la República, licenciado Gustavo Díaz Ordaz.

La ley abrogada entró en vigor el 18 de agosto de 1931, cumpliendo durante 39 años una función jurídica básica para uno de los principios esenciales de la Revolución: el de la Justicia Social.

Pero las leyes, como todo proceso institucional, deben ajustarse y superarse, han de ponerse en integración con el medio y con las circunstancias.

El México de 1931 apenas acababa de salir de la lucha armada -

de la Revolución; el de 1970 vive un régimen que se ha llamado con justicia " revolución trascendida " .

Los Constituyentes de 1917 que con una singular previsión social se anticiparon a todos los países del mundo al plasmar dentro de la Carta Magna una institucionalidad nueva, la de los derechos del trabajador - (Art. 123), habían señalado los derroteros que el país tenía que seguir - para que se llegara a la equidad social.

Fue ante el movimiento social que se abría paso y se imponía, - que el legislador constituyente redactó el artículo 123. Lo consideró como esencial, en sus conceptos, para el desarrollo armónico de la familia mexicana y estimando además que era de extraordinaria urgencia el - que normas jurídicas rigieran las relaciones del trabajo y del capital, ordenó en su artículo 11 transitorio, que las bases que él establecía se pusieran en vigor en toda la República desde luego e impuso al legislador - común la obligación precisa de expedir en breve plazo las leyes reglamentarias del trabajo, cuyos postulados fueron fijados por él.

Sin embargo, 14 años pasaron antes de que fuera promulgada la Ley Federal del Trabajo hoy abrogada.

Muere, con un brillante historial, y para demostrarlo, bástenos citar lo que dice el Lic. Emilio Portes Gil :

" Comentando la eficiencia del Código Federal de Trabajo de México en -

un congreso que se celebró en Nueva York el día 15 de enero de 1935, patrocinado por la Sociedad Panamericana, Erwin Balader, especialista en Derecho Industrial y Vicepresidente de la Panamerican Airways me decía (a Portes Gil): que había redactado la primera Ley de Trabajo de las -- Américas y que desde que dicha ley había sido puesta en vigor, México no había pasado por los conflictos interminables que han sufrido los Estados Unidos en sus relaciones con sus trabajadores; y que la tremenda ascescencia de México en la lucha económica y social durante la última década, no hubiera sido posible sin leyes sabias que permitiesen una solución adecuada y rápida para cualquier controversia obrera".

Pero, como ya señalábamos, las leyes precisan de ajuste y de renovación para ponerse de acuerdo con la modificación de las regulaciones que establecen, es decir, con la realidad de los hechos que van a determinar jurídicamente.

La necesidad de una renovación de la Ley Federal del Trabajo - se venía sintiendo como consecuencia del desarrollo económico y social - que México ha experimentado en los últimos decenios y, en acatamiento a esta necesidad, ha surgido la nueva Ley, ya que en la vida moderna, la ley no es, ni puede ser ya, únicamente la manifestación de la voluntad del Estado, pues si pugna con la conciencia jurídica del pueblo -límite a la soberanía legislativa- la ley es letra muerta por faltarle la razón misma de su existencia.

Así nació la nueva ley: por voluntad del pueblo, interpretada por el Primer Mandatario de éste, deseoso de que la justicia social sea más clara, más cierta, más determinante, para que gracias a ella el progreso de México -resultante del esfuerzo de todos los mexicanos- se proyecte en un reparto justo, equitativo, entre todos los miembros de la Repú--

blica y no solamente en beneficio de grupos privilegiados.

Era preciso que la nueva Ley, en uno de sus artículos, recogiera el fundamento de su doctrina, su finalidad determinante y es así como surgió el nuevo artículo 3o. en el que se da un nuevo concepto de lo que es el trabajo, sustrayéndolo de los actos mercantiles y elevándolo a la categoría de un derecho y un deber sociales, definición que dignifica al trabajador y tiende a garantizarle los bienes más preciados: su vida, su salud, su economía. En resumen, el artículo 3o. de la nueva Ley es una declaración que engloba la finalidad fundamental del moderno derecho laboral.

Es cierto que este artículo 3o. es más bien de carácter social que jurídico; pero por eso mismo reviste importancia esencial dentro de la Ley, ya que marca la finalidad que con la misma se persigue, el contenido interno de todas sus disposiciones.

Se inspira este artículo en la declaración de la Carta de Bogotá, y al respecto, el dictamen de la Cámara de Diputados afirma:

" Las garantías sociales que el constituyente de 1917 consagró como el mínimo de derechos que el Estado asegura al factor trabajo en sus relaciones con el capital, animan la Iniciativa que trasciende en su programa al desarrollo del régimen de justicia social a superar las limitaciones de las relaciones entre el capital y el trabajo. Mantiene la Iniciativa el reconocimiento del derecho del hombre a la existencia como un derecho personal y supera el concepto con la obligación de la sociedad de proporcionar a los hombres la oportunidad de desarrollar sus aptitudes, fundada en que el trabajo es un derecho y un deber social que deben desarrollarse en condiciones de libertad, dignidad y seguridad económica. De esta

suerte, se ratifica en la Iniciativa la dignidad del trabajo al consignar - que, el realizado por el hombre, no debe ser considerado como un artículo de comercio".

De todo lo anterior inferimos que el artículo 3o. de la nueva Ley Federal del Trabajo, por ser fundamento de dicho texto y por su carácter sociológico, amerita ser analizado en sus partes y ser ponderado en sus consecuencias. . . . Tal es el motivo fundamental del presente trabajo.

CAPITULO PRIMERO

EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES.

- I. - El derecho social.
- II. - El deber social.
- III. - El derecho del trabajo como parte integrante del derecho social.

I. - EL DERECHO SOCIAL.

Para evitar confusiones, hemos de señalar que el presente inciso se refiere al artículo 3o. cuando expresa que el trabajo es un "derecho social" y por ello a este concepto hemos de referirnos y no a lo que pudiera entenderse como "Derecho Social" dentro de la disciplina legal.

El trabajo no es, no puede ser a las luces de un país surgido a su vida jurídica presente por una Revolución como la nuestra, solamente un medio para ganarse la vida, a pesar de la importancia que en este sentido tiene.

El trabajo representa también una proyección de la persona humana. Es un camino de superación, de perfeccionamiento; una sistemática vital que elimina la ociosidad.

Siendo el trabajo camino de superación, es por lo tanto la ocupación de la vida y lo ideal sería llegar a una organización social en la que

todos sus miembros, de alguna manera, pudieran dedicarse a la actividad, al trabajo que mejor respondiera a su vocación; una organización social en la que se dieran facilidades para que los trabajadores pudieran -- cambiar el tipo de actividad mediante una preparación adecuada, finalidad que ya se apunta en la nueva codificación laboral.

La idea de la Revolución Mexicana sobre este punto, fue que los mexicanos habfan de ser libres y que para ello precisaban contar con los medios para que esa libertad pueda realizarse moral, intelectual y económicamente. No es lo mismo la libertad de que disfrutaban los ricos, que la libertad de que gozan los pobres; hay una diferencia enorme entre ambas realidades y esa confrontación de una realidad con otra, es el nervio motor de la Revolución Mexicana. El precepto de establecer que el trabajo es un " derecho social " expresa esa fuerza motriz del México presente y señala el acceso de todos los mexicanos adultos a la población económicamente activa del país.

El trabajo es un derecho social conquistado por la clase trabajadora, acaso la mayor conquista que esta clase haya logrado. Pero es preciso que esta declaración terminante del artículo 3o. sea algo más que una lírica declaración; es preciso encauzar la política entera del país y del Gobierno a hacer que este derecho social del trabajador a su trabajo se convierta en realidad.

Evidentemente, el deber de garantizar este derecho corresponde al Estado, ya que la legislación laboral no forma parte del derecho --

privado, sino del derecho público, en donde el Estado desempeña un papel decisivo en las normas que dicha legislación establece y en las relaciones que de ellas se derivan.

¿ Puede el Estado asumir esta obligación ? Dentro de la realidad actualmente existente, puede tratar de hacerlo, pero no está dentro de sus posibilidades económicas reales, garantizar el trabajo de todos los mexicanos que estén en edad y condiciones de trabajar.

Recientemente, el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República Licenciado Luis Echeverría Álvarez, señaló que " el Estado tiene la obligación de encauzar la economía del país de tal modo que todos tengamos acceso a las fuentes de trabajo". Por lo demás este propósito ha sido ininterrumpidamente seguido por todos los gobiernos de la Revolución, cuya preocupación siempre ha sido cooperar con la iniciativa privada para la multiplicación de los centros de trabajo.

Pero no solamente el Gobierno ha de preocuparse por dar trabajo a toda persona en condiciones de hacerlo, en proteger a quienes ya lo tengan, sino que también ha de prestar ayuda a quienes ya no puedan trabajar como consecuencia de la edad, de la salud o de cualquier otra circunstancia.

Este principio de protección a la clase trabajadora por parte del Estado, ya se ha puesto en práctica parcialmente por medio del sistema-

de Seguridad Social, que persigue tales fines y, paralelamente a la promulgación de la nueva Ley Federal del Trabajo, ya se anuncia para este año (1970) el estudio de una nueva Ley de Seguridad Social.

En la base misma de esta futura Ley de Seguridad Social deberá constar, como complemento lógico del artículo 3o., la determinante expresión de que el Estado, mediante su sistema de Seguridad Social, debe proteger a quienes estando en aptitud de trabajar carezcan de empleo.

Existe la tendencia en nuestras leyes -y el nuevo Código del Trabajo no forma excepción- de apelar a la exposición doctrinaria más que a la posibilidad efectiva del cumplimiento de la norma legal.

"Derecho Social": ¿cómo hacer efectivo este derecho? ... El trabajador que no encuentra empleo por desocupación o subocupación, -- ¿cómo, mediante qué medios, puede hacer que este derecho que la ley le concede pueda convertirse en realidad? ... México tiene un crecimiento demográfico que, para el último decenio, ha llegado al 3.42%. Esto -- significa que anualmente son miles y miles los jóvenes que llegan a la -- edad que la Ley determina son mayores (18 años)... ¿Cómo proporcionarles ocupación en cumplimiento de ese derecho social que tienen? El Estado, mediante una inversión creciente en obras públicas, trata de paliar en algo este problema, pero el desarrollo económico de México implica mayor actividad en el sector privado. A pesar de ello, obras públicas, inversiones de este carácter e inversiones privadas no bastan para-

absorber el excedente de población que pide trabajo.

Vemos pues que el cumplimiento de este derecho es sumamente difícil de llevar a cabo . . . No importa, el principio está asentado y marca para el país todo, y especialmente para el Gobierno y para las fuerzas económicamente activas del país, la obligación de contribuir al alza constante del producto nacional bruto a fin de que el derecho social al trabajo no pase de ser una simple figura retórica.

El socialismo utópico, el materialismo histórico, el intervencionismo de Estado, el socialismo de Estado y la doctrina social de la Iglesia Católica, son las doctrinas que más han influido en el mundo contemporáneo para la implantación al Derecho del Trabajo.

¿Cuál de estas doctrinas informa a nuestra nueva Ley Federal del Trabajo?

Siempre se ha sostenido en México que seguimos en todas las sendas de la Revolución Mexicana " caminos propios " que se ajustan a nuestra idiosincrasia y también a las características específicas de nuestro pasado inmediato. Es absolutamente cierto . . . en parte.

Porque ni México, ni país alguno puede sustraerse a las ideas y doctrinas de cada época e insensiblemente, de modo casi intuitivo, todos nos inclinamos por una de esas veredas.

México no aceptó jamás las ideas del socialismo llamado utópi-

co, tampoco se ha inclinado decisivamente -a pesar de que en ciertos -- momentos de su Historia contemporánea estuvo a punto de hacerlo- por el materialismo histórico Tampoco ha hecho suyas las doctrinas - sociales de la Iglesia Católica, ni se ha unido a la acción decisiva de un socialismo de Estado. Pero a nuestro juicio, el artículo 3o. de la nueva Ley Federal del Trabajo, al señalar al trabajo como un derecho y deber sociales, señala el deber del Estado de regular ambas declarativas y ratifica una vez más que México vive dentro de un régimen de intervencionismo estatal.

Porque, en efecto, está declaración implica que el Estado ha de intervenir en diversas formas en el fenómeno económico, como único medio para que el derecho social al trabajo sea una realidad y no una expresión ficticia.

A este respecto leemos en el maestro Mario de la Cueva:

" descansa (el intervencionismo estatal) en un principio fundamental, la necesaria participación del Estado en los fenómenos de la producción y distribución, con el doble propósito de impedir la explotación de una clase y de evitar el caos a que condujo la economía liberal. . . ¿Hasta dónde debe llegar la intervención del Estado? ¿Debe tolerar la lucha de clases, regulándola cuando adquiera extraordinarios caracteres de -- violencia? ¿Debe acabar con la lucha? ¿Y cómo? ¿Destruyendo las clases? ¿Debe, por el contrario, respetarlas y buscar su cooperación? Estas interrogantes y otras más que podrían formularse, han hecho que el Intervencionismo de Estado se vea sustituido por una nueva doctrina, el socialismo de Estado."

Con todo respeto para el maestro Mario de la Cueva, discrepamos de la última de sus observaciones: en México, al menos, el intervencionismo estatal no ha sido sustituido por el socialismo de Estado.

México busca, dentro de las hipótesis que el maestro señala, - mediante el intervencionismo del Estado, la cooperación de las clases - sociales dentro de un nacionalismo que se basa en que el progreso del -- país debe ser el progreso de todos.

Y esta afirmación nos lleva de nuevo al concepto del "trabajo - como derecho social".

El derecho social a que nos referimos, nace como parte de la - justicia social a que aspira la Revolución Mexicana. La justicia social no acepta el hambre, ni la miseria frente a la opulencia. Por eso, es que - el precepto señalado en el artículo 3o. del nuevo Código Federal del Traabajo implica:

1) Una exigencia de la clase trabajadora para obtener trabajo y para conservarlo o para ser protegido en caso de perderlo, por cualquier causa no imputable al trabajador.

2) Una obligación por parte del Estado de multiplicar los cen--tros de trabajo y de proteger al t trabajador para los casos, cualesquiera que estos sean, siempre que no se motiven por responsabilidad del mis--mo, para proporcionarle ocupación y tomar medidas de previsión social--en los casos en que no pueda trabajar una persona.

3) Una obligación social, por parte del sector privado, de rein--vertir sus utilidades creando nuevos centros de trabajo y ampliando los - ya existentes, para proporcionar nuevos empleos y permitir que sea ab--

sorbida la demanda de los mismos en proporción a nuestro crecimiento demográfico.

II. - EL DEBER SOCIAL

Como ya señalábamos, el artículo 3o. del nuevo Código Federal del Trabajo al establecer que el mismo es un derecho y un deber sociales, recogió el principio establecido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, surgida de la Novena Conferencia Internacional de Bogotá de 1948 y ratificada por el Senado en Decreto de 22 de noviembre del mismo año.

Un deber representa siempre una obligación Tal como está redactado, el artículo 3o. establece la obligación de trabajar, una obligación que se deriva, precisamente del derecho que tiene la sociedad a que todos trabajemos en México.

¿ Pero es esto posible cuando no podemos, en la realidad, dar trabajo a todos los mexicanos que estén en posibilidad de efectuarlo? Si las leyes son una pantalla para ocultar la realidad, aceptemos que este deber social puede ser cumplido. . . Pero si son lo que deben ser, es decir reflejo de la verdad social en que vivimos, hemos de señalar el carácter meramente teórico de esta expresión del artículo 3o.

México es un Estado estructuralmente capitalista y dentro de esta sistemática, no existe la posibilidad de imponer el deber de trabajar,

sencillamente porque no podemos garantizar el trabajo de todos.

Tengamos también en cuenta el párrafo lo. del artículo 5o. de la Constitución:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."

Es evidente entonces y así lo hemos de entender plenamente, que el deber de trabajar es un deber social, no legal.

En los países socialistas - los de la llamada "Cortina de Hierro" - el trabajo es un deber legal y los Códigos Penales de la Unión Soviética, de Hungría, de Checoslovaquia, de Rumania, de Bulgaria, etc. - estipulan que todo ciudadano mayor de 18 años debe trabajar so pena de incurrir en las sanciones que la Ley determina para los ociosos. Pero condiciona esta responsabilidad de holganza a que el Estado le haya ofrecido y él haya rechazado, el trabajo que le correspondía según sus aptitudes, su edad, etc.

Pero, en un país como el nuestro, donde imperativos de acción-volitiva suelen mezclarse con imperativos del Estado, es preciso distinguir:

El trabajo como obligación, repetimos es un deber teórico, pero nunca obligación jurídica.

Ya dijimos en otra parte de este trabajo que el artículo que ana-

lizamos es más bien de carácter sociológico que jurídico y que expresa el fundamento, la orientación general de la nueva Ley en relación con los problemas de trabajo.

Evidentemente, bajo el punto de vista legal a nadie puede obligarse a trabajar, salvo los casos previstos en el artículo 5o. de la Constitución.

Es cierto que el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, incluye dentro de su Título Decimocuarto (Delitos contra la economía pública) sanciones contra "Vagos y malvivientes" (Arts. 255 y -- 256).

Pero tenemos que analizar de cerca el artículo 255 de dicho Código Penal, para entender lo que origina la sanción penal. Dice dicho texto:

"Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justificada, y tengan malos antecedentes."

Posteriormente, el texto señala lo que se entiende por malos antecedentes.

Pero a los efectos que nos ocupa, es vago sancionable, el que no tenga causa justificada para no trabajar honestamente teniendo además malos antecedentes.

El simple hecho de no trabajar sin causa justificada no basta pa

ra que se le pueda aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo-255 que, como todas las disposiciones penales, exige la tipicidad (" nullum crimen sine lege") .

¿Qué debe entenderse como deber social de trabajar? Una obligación de ese carácter (social) que obliga a todo individuo a realizar un acto económicamente positivo para la sociedad en que vive.

La sociedad debe ser considerada como un todo, integrada por millones de partes Cada una de estas partes (los individuos que la componen) tienen deberes para con ellos mismos, derechos individuales; pero también deberes para con la sociedad y derechos para con ella.

Si la nueva Ley Federal del Trabajo les concede el derecho a trabajar en los términos que hemos estudiado en el inciso anterior, evidentemente ha de imponerles la obligación, al menos social y teórica, de trabajar.

Un país en proceso de desarrollo, está lleno de contradicciones económicas y de soluciones de continuidad con respecto a su progreso; precisa de todas las fuerzas humanas de que disponga, para superar sus problemas.

El hombre que pudiendo trabajar no trabaja, falta a un deber social no punible en condiciones generales, pero sí de responsabilidad moral trascendente.

Entendamos que este deber social de trabajar se refiere más a las clases acomodadas Dentro de las clases económicamente débiles, la necesidad de vivir obliga a los trabajadores a laborar y salvo los vagos penalmente definidos y malvivientes, todos los pertenecientes a dicha clase tratan por todos los medios de obtener trabajo para vivir.

Entre las clases económicamente poderosas, contrariamente, hay muchos miembros de ella que no han trabajado nunca y que además consideran al trabajo como algo denigrante y negativo.

Debemos entender entonces que la definición del trabajo como "deber social" es una expresión programática, de carácter social, que señala el deber de todos, para la comunidad en que vive, de ingresar en el grupo "económicamente activo".

III. - EL DERECHO DEL TRABAJO COMO PARTE INTEGRANTE DEL DERECHO SOCIAL.

Incluidas dentro de otras disposiciones, con enfocamiento bien distinto al de hoy día, siempre han existido disposiciones reguladoras de las relaciones jurídicas entre el subordinado y el subordinante.

Las metas de la existencia son siempre las de satisfacer las necesidades de todo tipo que tiene el hombre, del modo más fácil y más expedido.

La institución de la esclavitud convirtió al hombre en "cosa" - en beneficio de los amos. . . . El esclavo fue un instrumento de la socie-

dad que implicaba riqueza y por su condición de tal carecía de todo derecho; era un bien mueble y como tal era definido por los romanos y en general por toda la antigüedad. Muchas veces, a la luz de la Historia, no se acierta a comprender el por qué de la saña con que fueron perseguidos los primeros cristianos y sin embargo la explicación no resulta difícil:

En un mundo económico social donde la esclavitud era el más importante de los bienes económicos, una doctrina que señalaba la igualdad de todos los hombres, destruía la base de sustentación y resultaba tan socialmente peligrosa como lo es " el comunismo " para las actuales clases poseedoras.

Después, al caer el Imperio Romano y polifracccionarse el poder, antes monolítico, la necesidad de satisfacer el hambre fue la primera de las preocupaciones en el mundo feudal y por eso surgió la institución de la gleba y la primacía de los problemas relacionados con el agro. La instauración de la servidumbre estaba también basada en la supeditación absoluta del siervo al señor del castillo o al capellán del lugar.

Dos acontecimientos posteriores hicieron posible la aparición de lo que hoy llamamos el Derecho del Trabajo: la Revolución Industrial y la Revolución Francesa.

La Revolución Industrial acabó con el sistema de artesanía y la producción tuvo por base a dos grupos: los poseedores de los medios de

producción y los que habfan de trabajar a las órdenes de los primeros en talleres y fábricas.

La Revolución Francesa fue la exaltación de la burguesía al poder. La burguesía tenía la imperiosa necesidad de que hubiera hombres "teóricamente" libres para celebrar con ellos contratos de trabajo.

Pero la libertad política que propugnó la Revolución Francesa -- "Liberté, Egalité, Fraternité", partía de una premisa absolutamente -- falsa: la libertad política era una burla sin la igualdad económica.

Las ideas de la Revolución se expandieron con las bayonetas de los ejércitos de Napoleón y se transformaron en el "modo de vida" de todos los países de Europa.

Pero en realidad, los trabajadores habfan cambiado de amo, na da más Ahora era una burguesía policéfala la que explotaba al trabajador y creaba por medio de la acumulación de riqueza, el capitalismo industrial.

El liberalismo, basado en la autonomía de la voluntad de cada persona, tuvo su más pura y trágica expresión en los fisiócratas: Quesnay "Laissez faire, laissez passer".

Los trabajadores, calificados como "libres" por ese liberalismo, estaban sometidos a las más duras condiciones de trabajo y lógicamente se rebelaban contra tal situación.

En la Gran Bretaña, en Alemania, en Francia, en Austria, los trabajadores buscaban el modo de vivir mejor, de exigir determinadas premisas a la libre contratación para que sus derechos mínimos sus derechos sociales fueran reconocidos. Es así como a fuerza de conflictos, de luchas y de sangre fue naciendo el Derecho del Trabajo, que establece el intervencionismo del Estado a base de reconocer que en cualquier contratación, la fuerza del poseedor de los medios de producción, anula la acción volitiva del que iba a contratar su propio trabajo.

A este respecto dice Armando Porras :

" La legislación del trabajo y el mismo Derecho del Trabajo son concesiones, de naturaleza transitoria, que el Estado intervencionista y la clase burguesa han hecho a la clase trabajadora del mundo, ante el temor de que ésta subvierta el injusto orden por medio de la violencia, en otro orden más justo y más humano."

Y así del mismo modo en que surgió un Derecho Mercantil un Derecho Penal, un Derecho Administrativo ha nacido una nueva rama del Derecho, el Derecho del Trabajo.

El maestro Mario de la Cueva explica claramente la " cuna " del Derecho del Trabajo, señalando que es una de las manifestaciones más claras del llamado " Derecho Natural " .

" La nueva escuela, por el contrario, arranca de la vida social y humana; el derecho no es norma derivada de la razón o de la idea de la justicia, sino que debe ser el principio que exprese las necesidades y aspiraciones de los hombres; esto es, el derecho brota de la naturaleza real del hombre, espíritu y materia y de las necesidades sociales y la única misión del orden jurídico es asegurar que se realicen esas necesidades y aspiraciones "

Todo queda dicho en ese párrafo y en los que lo siguen: el derecho del trabajo es un derecho vital, un derecho socialmente exigible, porque su meta es asegurar al económicamente débil -víctima del sistema -capitalista - al desarrollo de su existencia vital.

Sigue diciendo el maestro de la Cueva:

"... Vida social y humana significan la plenitud del hombre; es la vida -- del espíritu, que es una eternidad, pero es también la vida de la materia: si la persona humana es una finalidad por sí misma, ha de llevar una -- existencia digna de su condición, en lo material y en lo espiritual. Queremos un derecho vital que considere la vida racional y espiritual del hombre, pero también su vida material; la justicia, como ya decimos, ha de ser la servidora de la vida. . . Y el derecho del trabajo es el primer emisario de este derecho vital del futuro".

La vida humana es el valor primero del derecho; es un deber - que incumbe al Estado moderno y precisamente el Derecho del Trabajo - al tener la finalidad de equilibrar las fuerzas que se presentan en el fenómeno de contratación respectivo, es encargado de defender este valor supremo; es decir que el Derecho del Trabajo nace lógicamente en la defensa del derecho social del trabajo.

Pero la definición del artículo 3o. del nuevo Código del Trabajo, da una superación de nuestra Ley positiva sobre el materialismo histórico. Para éste, lo fundamental es establecer un precio justo a la mercancía fuerza de trabajo hasta hacer desaparecer la plusvalía. Para nuestro fundamento ideológico laboral es preciso establecer un derecho social que abarque todas las necesidades del trabajador, tanto las primarias como las secundarias; el derecho social que el artículo 3o. estable-

ce se refiere a todas las necesidades, como lo observamos después, - - cuando se habla de la dignidad en el trabajo.

La doctrina que imparte nuestra nueva Ley, es la de la justicia social, que convierte en derecho social el trabajo; pero para que esta justicia social sea verdadera es necesario que el trabajador sea libre y para serlo, primero tiene que tener cubiertas sus necesidades materiales.

La teoría del riesgo profesional, del seguro social, la educación de los trabajadores... Diversas etapas del Derecho del Trabajo que están incluidas dentro del concepto que establece el artículo 3o. al señalar el trabajo como un derecho social.

Es el trabajo así concebido, el derecho que tiene el trabajador, dentro de la sociedad en que vive, a satisfacer sus necesidades todas, - por encima de la desigualdad característica en todo sistema capitalista.

En resumen, que el Derecho del Trabajo es una válvula compensadora de la desigualdad Válvula compensadora nada más, porque en realidad no basta para crear la justicia social.

Pero poco a poco se van concretando cada vez más las finalidades subyacentes a este derecho ... Empezó siendo un derecho limitado y concreto -cuando era nada más que derecho industrial o derecho obrero- para adquirir hoy proporciones de derecho social.

No se puede entrar de lleno en el concepto de este derecho so--

cial nuevo, sin señalar la influencia que para su surgimiento tuvo y tiene la Constitución de 1917 ... El derecho social, tal como surgió de la - - Constitución de Querétaro en su artículo 123 garantiza la independencia de las clases sociales y coloca a la más débil -la clase obrera y campesina que viven de la percepción de sus salarios- en situación de protegida, no por afán de "caridad" o por sentimiento de "misericordia", sino en razón del lugar que ocupa dentro del cuadro de la economía del país.

Nuestro derecho del trabajo así determinado, pertenece en forma preponderante al derecho social y es un conjunto de garantías sociales de doble especie: unas concedidas colectivamente a la clase obrera y campesina asalariada y otras a cada trabajador, otorgándole el derecho a exigir que se le otorgue trabajo para que pueda ser realidad la programática contenida en el artículo 3o. de la nueva Ley Federal del Trabajo.

Este derecho al trabajo, derivado como arriba queda dicho, de su naturaleza social, porque afecta a toda la comunidad en que se desenvuelve el asalariado, se relaciona evidentemente con las garantías sociales que complementan las garantías individuales de nuestra Constitución.

Las garantías sociales son un suplemento natural de las individuales; son también las que condicionan su existencia porque sin ellas, - las primeras no pasan de ser una simple expresión carente de todo fondo realístico.

Las garantías individuales presuponen que el individuo impone -

su interés a las colectividades. Por contra, las garantías sociales, de las que se deriva el Derecho del Trabajo, consideran a la sociedad como un todo y por ello estiman que el interés de este todo es superior al de los individuos y debe privar sobre éste.

Pero desde luego, el Derecho del Trabajo es todavía un mínimo de garantías sociales. Necesita irse superando para llegar a una realidad completa.

Y justamente este es el gran mérito del artículo 3o. de la nueva Ley Federal del Trabajo: marca un derrotero que si hoy es nada más una aspiración, puede llegar a ser espléndida realidad: el derecho social al trabajo significa el nacimiento de un concepto nuevo del derecho y representa también una transformación fundamental de la finalidad que persigue la ley laboral.

Volvemos nuevamente, al terminar este capítulo a la orientación del maestro Mario de la Cueva:

" El derecho del trabajo es un género que se integra con dos especies de garantías: Las que pueden considerarse como específicas de la clase trabajadora como unidad, asociación profesional, derecho de huelga, contrato colectivo, etc., y las que corresponden propiamente al trabajador como ser humano. La ventaja de nuestro derecho es que las garantías de clase son a su vez, garantías de las que forman el segundo grupo; éstas no son una concesión graciosa del Estado, sino derechos impuestos y vigilados por la clase; su fuerza es mayor y son siempre un mínimo, - - pues existe la posibilidad de que la clase, aún sin el concurso del Estado, pueda superarlas. "

En tal sentido conectamos entonces al Derecho del Trabajo con-

el concepto del trabajo como un derecho social: expresión de una meta - que sirva para consolidar las garantías sociales y mediante esta consolidación establecer mayor fuerza económica de los asalariados, fuerza -- que se traducirá en más productividad y por ello en más firme progreso de México.

CAPITULO SEGUNDO

EL TRABAJO NO ES ARTICULO DE COMERCIO.

- I. - El trabajo del hombre.
- II. - El trabajo como objeto de contrato.
- III. - El trabajo libre y subordinado.
- IV. - El trabajo como patrimonio del hombre.

I. - EL TRABAJO DEL HOMBRE.

El trabajo humano no es una mercancía, ni debe ser considerado como mero elemento material de la producción. En sus distintas formas de creación, de organización, de dirección, de actividad técnica, calificado y especializado y de labores manuales, además de ser causa principal y no mero instrumento de la producción, debe ser requisito indispensable de ciudadanía para todos los hombres no incapacitados, así como condición y muestra simultáneamente de dignidad personal.

El trabajo participa de la dignidad de la persona, porque es proyección de la persona; esa dignidad radica en la calidad que sólo el ser humano posee en el orden natural, de poder ajustar sus actos a los imperativos de la ley ética, que expresa la jerarquía de los bienes humanos. Solo el hombre tiene esa capacidad y en esto radica la dignidad humana. Lo decía el filósofo de Königsberg Manuel Kant, cuando afirmaba que:

"... Las cosas tienen precio; los seres humanos tienen dignidad, no precio... Obra de manera de tratar a la humanidad, tanto en su persona como en la persona de otro, siempre con un fin y nunca como un medio"

En la segunda fórmula del imperativo categórico en efecto, Kant establece un valor a la persona humana, que no es relativo. Es decir, - que no es precio; es un valor intrínseco y este valor intrínseco de la -- persona humana es lo que se llama dignidad. Lo que tiene un precio -- puede cambiarse por una cosa que es equivalente. Lo que es superior - a un precio y que no puede cambiarse por una cosa equivalente, es lo - que se llama dignidad.

El trabajo es uno de los valores característicos de la dignidad, el trabajo, no es un precio; el trabajo es la expresión de la capacidad - creadora del hombre, expresión que le permite proponerse fines y reali- zarlos libremente por decisión propia.

En resumen, el derecho al trabajo es prerrogativa común a todos los hombres, porque el trabajo humano es una acción volitiva libre - que no está encadenada al mercado de valores de cambio. El trabajo, ac- tividad inmediata de la persona, tiene preeminencia como principio orde- nador de la economía social sobre los bienes materiales e instrumentos que son objeto de propiedad, considerar al trabajo humano como mercan- cía o como simple elemento de producción, atenta contra la dignidad del trabajador y contra el orden de la comunidad.

Ahora bien, en esta declaración del artículo 3o. se establece -- una teoría Pero en la práctica ¿ sucede así ? No es en efecto - el trabajo "artículo de comercio"?

Las leyes con sus exposiciones teóricas, no pueden cambiar la realidad social y este enunciado, tan lleno de verdad teórica, por desgracia no es más que una declaración llena de buena intención, sin ninguna - influencia sobre la realidad material de la sociedad.

Desde luego, desde el punto estrictamente técnico, el trabajo - nunca ha sido mercancía; pero sí en cambio lo es la fuerza de trabajo, - que es la que vende el obrero y se somete a la ley de la oferta y la de-- manda. Por eso sería pura utopía creer o pretender que por la vía legis-- lativa se operara un cambio en la realidad social.

Es cierto que la sociedad humana se desarrolla constantemente pasando de una forma inferior a una superior. Este desarrollo se deter-- mina, fundamentalmente, por los instrumentos de la producción econó-- mica, los que a su vez originan el crecimiento de las fuerzas producti-- vas y provocan constantes cambios en las relaciones de producción, las que al entrar en contradicción violenta propician el cambio cualitativo y cuantitativo de la sociedad.

En consecuencia, al modificarse la estructura de la sociedad se origina el cambio respectivo de la superestructura, la que se manifies--

ta en las ideas de carácter filosófico, religiosas, jurídicas etc., es decir, la vida social se encuentra determinada por sus condiciones materiales, por su modo de producción, o sea por el factor económico que constituye la base de la sociedad.

En estas condiciones, el derecho forma parte de la superestructura de la sociedad, la cual corresponde exactamente a la estructura social.

Por eso, el derecho no cambia a la sociedad, sino al contrario, es la realidad social la que cambia al derecho.

Estas consideraciones nos llevan a la necesaria distinción entre "el trabajo" y "la fuerza de trabajo".

El trabajo es el desgaste físico e intelectual o mental que sufre la persona al participar en el proceso de producción.

La fuerza de trabajo consiste en la capacidad física y mental -- que posee una persona para trabajar.

Es verdad que toda persona que trabaja necesariamente posee fuerza de trabajo; pero de esto no se concluye que toda persona que posee fuerza de trabajo sea forzosamente trabajadora.

Como la ley no distingue entre esos dos conceptos, al declarar que el trabajo no es artículo de comercio o incurre en lirismo formal y positivo o cae en el error contra la realidad.

Es preciso señalar claramente en la doctrina que se derive de la nueva Ley, que el trabajador no vende su trabajo, sino su fuerza de trabajo y ésta, como toda mercancía, tiene dentro de la realidad de su ser tal (mercancía) un precio que se expresa en forma de salario; pero que nunca cubre totalmente el valor producido por dicha fuerza de trabajo y la diferencia entre el salario y el valor producido por dicha fuerza de trabajo, constituye la "plusvalía" fuente directa del capital.

Los defensores del sistema de producción capitalista son quienes hacen aparecer el "trabajo" como una mercancía, para ocultar la explotación del trabajador que es la fuente del capital, pues en la práctica, el salario aparece en forma engañosa como el precio del trabajo y no como lo que realmente es: el precio de la fuerza del trabajo.

De tal manera que si lo que la ley quiere decir es que el trabajo no es artículo de comercio, indudablemente que el artículo 3o. expresa una realidad absoluta y su declaración es meramente formal; pero si lo que desea expresar es que la fuerza de trabajo no es una mercancía, la ley mencionada no corresponde a la realidad social y como los principios normativos no modifican a la estructura de la sociedad, se concluye que este enunciado es inexacto, porque la fuerza de trabajo seguirá siendo una mercancía mientras exista el modo capitalista de producción, dado que las relaciones que se establecen entre las personas que participan

en la producción económica no dependen de su voluntad, sino que obedecen a leyes adjetivas.

Se arguye en contra de esta teoría la manifestación de que en nuestra ley positiva se ha determinado ya de modo claro que el trabajo no debe remunerarse, tomando en cuenta lo que cada persona haya desarrollado, sino que lo fundamental es tomar en cuenta las necesidades de los trabajadores y en apoyo de tal afirmación se exhibe el artículo 90 de la nueva Ley que regula el concepto del salario mínimo.

Pero esta tesis resulta absolutamente sofisticada: el salario mínimo es una garantía que otorga el Estado al trabajador para impedir que materialmente quede incapacitado para cubrir sus necesidades primarias y las de su familia, es un seguro del Estado en virtud del intervencionismo que ejerce sobre el fenómeno económico, pero de ningún modo significa que en México se otorgue a cada trabajador un salario derivado no de su redimiento sino de sus necesidades, de las de los familiares que de él dependen económicamente.

Si queremos dar la impresión de que en México, como ya señalábamos en parte anterior de este trabajo, existe una sociedad sin clases donde el trabajo ha alcanzado una máxima expresión de dignidad, estaremos ocultando la verdad, porque esta es, lo sabemos todos, que la fuerza de trabajo sí es una mercancía que se cotiza del mismo modo que otra -por desgracia- ... Ahora bien, repetimos, sí debe aceptarse el -

artículo 3o. como la expresión de un programa que tienda a esta meta. Porque el trabajo es sin duda un atributo del hombre que le da prestancia y dignidad. Consecuentemente debiera estar fuera del comercio y de ninguna manera debemos aceptar -en teoría- que se le califique como mercancía . . . La declaración de la ley servirá sin duda de mucho ya que encauzará el concepto nuevo del trabajo para ir forjando una futura transformación del mismo.

Por lo demás para demostrar que la parte positiva de la ley -artículo 82- sí reconoce que la fuerza de trabajo tiene precio, basta transcribirla:

"El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo"

"El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y la calidad del trabajo" (Art. 85).

La cantidad y la calidad del trabajo Enunciación cualitativa y cuantitativa que señala que, por desgracia y a pesar de la declaración del artículo 3o. la realidad es que la fuerza de trabajo -o el trabajo en el peor de los casos- sí es objeto de comercio.

II. - EL TRABAJO COMO OBJETO DE CONTRATO.

El artículo 20 de la nueva Ley Federal del Trabajo define lo -- que por contrato de trabajo debe entenderse:

"Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario"

Previamente, el mencionado artículo señala lo que debe entenderse por relación de trabajo:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario"

Es decir que la relación de trabajo y el contrato individual de trabajo surten los mismos efectos, como también lo especifica el último párrafo del artículo 20:

"La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos"

Posteriormente, en el artículo 386, el nuevo Código Federal del Trabajo vuelve a referirse a contratos, al definir al contrato colectivo de Trabajo en los términos siguientes:

"Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos"

Hemos transcrito los artículos de nuestra Ley Positiva para señalar, exclusivamente que sí emplea el vocablo "trabajo" relacionado con el concepto de "contrato" Por lo tanto, hemos de entender que, al menos de modo formal, considera que las relaciones obrero-pa-

tronales son consideradas como contractuales.

Pero esta determinación ha sido controvertida desde que naciera esta nueva rama del derecho. ¿Es contractual la mencionada relación o tiene característica " sui generis "?

La fuerza jurídica del Derecho Romano que incluía a las prestaciones de servicios dentro del marco de las relaciones civiles, incluyó dentro de ellas a las relaciones laborales de la sociedad capitalista.

Y así es como surgieron las diversas teorías sobre estas relaciones, problema todavía no resuelto, y que llega en las legislaciones más avanzadas, como la nuestra, a hablar de " trabajo contratado " individual o colectivamente, sin establecer de modo preciso el carácter especial de esta contratación.

El Código Civil Napoleónico, resultante evidente de la Revolución Francesa, heredó del Derecho Romano la inclusión de la prestación de servicios dentro del Derecho Civil.

Planiol, defendiendo la tesis del arrendamiento dice al respecto:

"... Este contrato (el de trabajo) es un arrendamiento, según lo demuestra un rápido análisis, la cosa arrendada es la fuerza de trabajo -- que reside en cada persona y que puede ser utilizada por otra como la de una máquina o la de un caballo; dicha fuerza puede ser dada en arrendamiento y es precisamente lo que ocurre cuando la remuneración por medio del salario es proporcional al tiempo, de la misma manera que pasa con el arrendamiento de las cosas"

Fue el alemán Philipp Lotmar, quien de modo más firme se opuso a la teoría del arrendamiento señalando que la energía de trabajo del obrero no formaba parte de su patrimonio y por eso no podía ser objeto -- de contratación.

"... La prestación del arrendador o vendedor es siempre una parte de su patrimonio, en tanto en el contrato de trabajo no se promete sino fuerza personal, eso es, nada que pertenezca al patrimonio. El trabajador promete una actividad, lo que no es nunca el objeto de la prestación del arrendador o vendedor"

La consecuencia de la tesis expuesta por Lotmar es sumamente interesante: si no se puede arrendar la fuerza de trabajo, porque no es parte del patrimonio del trabajador, se deduce de modo terminante que - el llamado contrato de trabajo no tiene esencia de contrato y tiene que poseer otras características diferenciales.

La segunda teoría que sobre la "contratación" se ofrece es la - de la "compra-venta".

Su defensor más calificado es el italiano Francesco Carnelutti:

"Responder que el trabajador conserva su fuerza de trabajo, es confundir la energía con su fuente; lo que queda al trabajador es la fuente de su energía; esto es su cuerpo mismo; la energía empero, sale de él y - no entra más"

Es decir que Carnelutti se aproxima bastante a la doctrina marxista sobre el trabajo, que señala que el objeto del contrato de trabajo - es la venta de la fuerza de trabajo y no del trabajo mismo, según ya he-

mos expuesto en otra parte de este trabajo.

Surge una nueva teoría que amerita ser enunciada: la de Chatelain, maestro de la Universidad de Perpignan.

"... Los elementos de este contrato son dos, obra común y división en común de alguna cosa..."

La tesis de Chatelain, a nuestro juicio, no puede responder a una realidad porque el contrato de sociedad rechaza toda idea de subordinación y en el "contrato" de trabajo, la subordinación es uno de los factores esenciales. Sin embargo, Chatelain condujo mediante su teoría a la determinación doctrinal del derecho del trabajador a parte de las utilidades de la empresa.

Por último existe la teoría del mandato ... "El mandato -según el artículo 2546 de nuestro Código Civil- es un Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga"

Actos jurídicos: ¿pueden considerarse como tales los actos materiales o intelectuales que el empleador encarga al trabajador o empleado? ... Evidentemente no. En todo caso, el "contrato" de trabajo vendría a ser una especie de mandato, pero con características totalmente distintas en cuanto a su origen, del mandato ordinario. En resumen que todas estas asimilaciones del "contrato" de trabajo a las doctrinas con-

tractuales del Derecho Civil no pueden ser mas que sofismas más o menos hábilmente manejados por la doctrina referida.

Es por eso que la dignidad del trabajo se identifica con el contenido de ese llamado contrato.

" el derecho del trabajo constituye, no reglas para regular la compra-venta o el arrendamiento de la fuerza de trabajo, sino un estatuto personal que procura elevar al hombre a una existencia digna"

Amerita señalar estas conclusiones del maestro Mario de la Cueva, sobre su criterio de negar toda vinculación del contrato de Trabajo con las doctrinas civilistas, porque nuestra Ley positiva en su parte de definición dogmática que estamos comentando (artículo 3o.) sigue esos mismos lineamientos a pesar de que usa el concepto de contrato de trabajo tanto en relación a lo individual como a lo colectivo.

Para captar el sentido mismo del llamado contrato o de la relación del trabajo tal como lo define nuestra ley positiva, es preciso apelar a otras consideraciones y a otros fundamentos, y tener en cuenta de un modo constante la subordinación del trabajador al patrón, así como la evidente desigualdad entre una y otra parte.

Toda distinción debe establecerse a base de esta consideración.

Ya en páginas anteriores señalábamos que el artículo 20 de la nueva Ley Federal del Trabajo se refería a la relación de trabajo y al contrato de trabajo, estableciendo una doctrinal y lógica identificación -

en cuanto a los efectos.

El derecho del trabajo está todavía en formación; no acaba de estabilizarse, se halla en un crisol -las relaciones económicas del sistema capitalista- que es donde va adquiriendo forma. Por eso, porque es un "derecho sin cuajar, sin terminar" todavía, a veces tiene que "luchar" contra los conceptos civilistas.

Ya señalábamos que el Derecho del Trabajo determina más -- que un contrato, el estatuto que procura dar al hombre una existencia -- digna mediante la satisfacción de sus necesidades y mediante la creación incorporada de nuevas formas de valor.

Nuestro artículo 1794 del Código Civil vigente, señala que las condiciones de existencia del contrato son consentimiento y objeto que pueda ser materia del contrato y el 1796 añade que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento.

En la relación de trabajo no ocurre lo mismo: los derechos del trabajo se inician en el momento mismo en que el trabajador inicia la -- prestación de servicio ... Y esta diferencia radica en que el derecho del trabajo es un derecho "tutelar" y parte del supuesto, por encima de cualquier otra consideración, de la prestación del servicio, implícita también la subordinación.

Porque, repetimos, el fundamento del derecho del trabajo radi-

ca en la protección que debe darse al trabajador independientemente de los orígenes jurídicos o extrajurídicos que hayan dado motivo a la relación existente entre el trabajador y su patrón.

Lleguemos pues a la conclusión de que la prestación del servicio, es lo determinante para que esta prestación quede incluida dentro de la jurisdicción del precitado Derecho del Trabajo.

La relación de trabajo engendra para el trabajador, la obligación de acatar las instrucciones del patrón para que éste pueda utilizar la fuerza de trabajo de aquél en la actividad laboral prometida; y en el patrón, la obligación de permitir al trabajador que efectúe el trabajo que se le prometió y de recibir la compensación económica pactada en el contrato o señalada mínimamente por la Ley.

Entendemos entonces que la prestación del servicio engendra la relación de trabajo, que debe ser considerada como la integración de derechos y obligaciones que afectan a los patrones y a los trabajadores.

En abundamiento de este criterio, observemos que el artículo 21 de la nueva Ley (Artículo 18 de la anterior) determina que:

"Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

En resumen, que existe una presunción "juristantum" de la existencia de un contrato de trabajo por el simple hecho de que una persona

preste su esfuerzo laboral a otra y esté bajo su dependencia.

Y así, lógicamente llegamos a esta conclusión que establece claramente George Scelle:

"La aplicación del Derecho de Trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condicione su nacimiento"

Para terminar con este tema, creemos de utilidad máxima reproducir las conclusiones que al respecto establece el maestro Mario de la Cueva:

"El origen de la relación de trabajo ha perdido el carácter contractual - que tuvo en el pasado y si bien subsiste el acuerdo de voluntades, es en las relaciones obrero-patronales de menor categoría. La noción de contrato, como origen de la relación de trabajo, debe substituirse por la de enrolamiento o enganche, según la cual, el trabajador, aceptando las condiciones fijadas por el patrono, o discutiendo con él, o bien, finalmente con la concurrencia de la voluntad del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, ingresa en la empresa para prestar sus servicios".

Y añade el maestro con absoluta claridad:

"El contenido de la relación individual de trabajo, a medida que se generalizan los contratos colectivos de trabajo, no depende de las voluntades del trabajador y del patrono".

Y como es evidente que la contratación colectiva aumenta cada día en nuestro medio, es lógico que no haya posibilidad de considerar a la relación de trabajo como un contrato, porque el consentimiento de las partes es indirecto e implícito, pero no expreso, como la Ley Civil lo considera necesario.

Es por eso entonces, que en lugar de emplear la expresión de - "contrato de trabajo" utilizaremos la de "relación de trabajo" como lo señala terminantemente el artículo 20 del nuevo Código, que como ya se ñalamos, equipara en su último párrafo la relación de trabajo al contrato de trabajo, siguiendo en esto, como en otros muchos puntos la doctrina que señala el maestro Mario de la Cueva.

III. - EL TRABAJO LIBRE Y SUBORDINADO.

El artículo 8o. de la Nueva Ley nos dice que:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un - trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Complementariamente a esta definición, el artículo 10 de la nueva Ley, establece lo que debe entenderse por patrón:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, - lo será también de éstos".

Estos dos artículos sustituyen a los artículos 3 y 4 de la Ley -- abrogada que decían respectivamente:

ARTICULO 3o: "Trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en - virtud de un contrato de trabajo".

ARTICULO 4o: "Patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo. Se considerarán representantes de los patronos, y en tal concepto obligan a éstos en sus relaciones con los demás trabajadores: los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y, en general, las personas que en nombre de otro, ejerzan funciones de dirección o de administración".

Comparando los artículos correspondientes de la antigua Ley con los de la nueva, se observa la mejor elaboración de estos últimos, puesto ya que no se necesita la existencia de un contrato de trabajo para la configuración de los sujetos del derecho laboral.

Pero lo de más importancia es el señalamiento de la subordinación como elemento indispensable para la calidad de trabajador. Es decir que la doctrina contemporánea señala la subordinación como el elemento característico de la relación de trabajo. Sin ella, no hay relación de trabajo, al menos de trabajo dependiente. Existen otras formas de trabajo sin este elemento: los trabajos libres y desde luego también ameritan protección especial, pero por leyes distintas a las que se refieren al trabajo subordinado.

Durante mucho tiempo, nuestra legislación positiva empleó los términos "dirección y dependencia" para caracterizar la relación de trabajo protegida por la Legislación del Trabajo.

Mario de la Cueva, después de reproducir en su obra, distintas ejecutorias de la Suprema Corte, llega a la conclusión de que "sería su-

ficiente emplear el término "dirección" para abarcar ambos conceptos y añade que es preferible utilizar la expresión "subordinación".

"... pues, por no tener antecedentes en nuestro derecho, se presta a recibir la acepción técnica que le corresponde..."

Contra el criterio del maestro, el Lic. Porras y López considera la inclusión del término "subordinación", como "un pelo en la sopa" de la nueva redacción del artículo que define al trabajador (8o.) y dice al respecto:

"Este término (subordinación) tomado del Derecho Italiano no tiene el mismo significado en nuestro país, pues dicho vocablo en México es específicamente "castrense", independientemente de que implica negación de libertad. A decir verdad, la voz "subordinación" implica una relación de poder, de autoridad material, económica, del patrón sobre el trabajador y de un sometimiento y obediencia del trabajador al patrón".

Realmente y con todo respeto, creemos que la crítica de Armano Porras a la nueva ley es inadecuada en la expresión ... Porque injustamente lo que señala que significa la "subordinación" es precisamente lo que el legislador quiere determinar en el texto del artículo 8o. de la nueva Ley: sometimiento, autoridad moral y fuerza económica del patrón sobre el trabajador.

La subordinación no es algo que pueda aceptarse o rechazarse en realidad. Es, simplemente una existencia efectiva, que determina, precisamente, la situación de inferioridad del trabajador en la relación de trabajo y que exige la intervención del Estado como poder compensa-

dor.

Esta relación jurídica de poder que implica la subordinación que da ratificada por el contenido de la fracción III del artículo 134 de la nueva Ley cuando dice, que:

"Son obligaciones de los trabajadores: III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo"

De ello se deduce, como corolario inevitable, que la subordinación es la esencia de la relación de trabajo.

Por lo demás, en la nueva forma de los artículos arriba transcritos se observa la influencia que tuvo el maestro Mario de la Cueva sobre los legisladores, ya que en esto, como en otros muchos puntos aceptaron sus conclusiones doctrinarias.

Justamente por este motivo de subordinación, hay que entender que los llamados "empleados de confianza" son también trabajadores y quedan protegidos por la Ley del Trabajo. Pueden tener características de contratación diversas y distintas; pueden desempeñar funciones que son propias del patrón, pero estas cuestiones adjetivas no les privan de su carácter de trabajadores tal como lo define el artículo 11 de la Nueva Ley.

Durante mucho tiempo la doctrina mexicana del Derecho Laboral en nuestro país, vinculó la profesionalidad al empleo de confianza; después quiso establecer una diferencia entre "sueldo" y "salario" seña-

lando que el primero era propio de los empleados de confianza y el segundo de los "trabajadores" propiamente tales. Finalmente, llegó a la mejor conclusión: que el empleado de confianza lo era en función del cargo que desempeñaba.

Este criterio es el que queda definido por el artículo 9o. de la nueva Ley, de cuyo texto se desprende la existencia de cuatro categorías de empleados de confianza :

- a) Personas que efectúan trabajos personales del patrón dentro de la empresa ;
- b) Personas que desempeñan funciones de dirección o ejecutivas;
- c) Personas que desempeñan puestos de vigilancia o de fiscalización, y
- d) Personas que desempeñan actividades de inspección.

Señalemos por último que existen también los trabajadores libres, que no están sujetos a esta condición de subordinación y que por ello quedan fuera de la definición técnica y jurídica que implica la relación de trabajo: el trabajo autónomo es la actividad humana que realizan determinadas personas por cuenta propia, como es el caso de las profesiones liberales, abogados, médicos, ingenieros, contadores públicos y algunos oficios que son residuos de la antigua artesanía, como carpinteros, plomeros, mecánicos, etc. Pero el derecho del trabajo incluye estas actividades cuando implican subordinación. Es más, en la evo

lución histórica del derecho del trabajo han pasado a formar parte de este derecho el grupo de los "proletarios de cuello alto" o sean los altos-empleados que también son tutelados por el artículo 123 de la Constitución, que es aplicable a los jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de modo general a todos los que formen parte de una relación de trabajo que para existir, exige siempre la subordinación.

IV. - EL TRABAJO COMO PATRIMONIO DEL HOMBRE.

En cuanto los trabajadores en el mundo entero tuvieron fuerza para hacerlo, trataron por todos los medios, de dar al trabajo un sentido de intangibilidad social que estaba implícito tanto en el llamado socialismo utópico, como en el que esbozaron Marx y Engels en su "Manifiesto Comunista" y en sus "Cartas Prusianas".

La idea "patrimonial" del trabajo se remonta, como todas, tanto al pensamiento helénico como al heredado del Cristianismo.

Los griegos señalaron que era privativo del hombre ejercer un trabajo por él escogido y que, por ello, este derecho era "patrimonial". Desgraciadamente la institución de la esclavitud anulaba por completo la teoría expuesta por los filósofos de la Grecia clásica.

Más tarde, correspondió a los romanos establecer también el carácter patrimonial, vinculado al ciudadano y nada más y no a los que tenían otra calidad legal.

El cristianismo trató en sus primeros tiempos de recoger esta expresión ideal del patrimonio del trabajo humano.

Fue preciso que surgiera la reacción social en contra de la explotación, nacida conjuntamente, del liberalismo ortodoxo y de la Revolución Industrial, para que la nueva concepción del patrimonio del trabajo naciera en la filosofía y en la legislación.

Las teorías más modernas consideran hoy al trabajo como algo sustancial a la existencia humana. Es por eso que doctrinalmente, como lo hemos señalado, el artículo 3o. de la Ley es una bella expresión dogmática.

Tenemos que remontarnos a la génesis del artículo 123 de nuestra Constitución, para encontrar la semilla de este nuevo concepto del patrimonio.

Recordemos, por ejemplo al constituyente Heriberto Jara cuando se subleva contra la idea de que la Constitución que nacía dejara al margen la expresión de los derechos laborales " inherentes a la naturaleza inhumana y expresión del más noble atributo del ser humano: su facultad de trabajo".

Precisamente creemos que en la formulación del trabajo como un patrimonio subyacente a toda persona humana, se fundamenta también el sentido tutelar de este Derecho del Trabajo, que ejerce esa función

para no desposeer al hombre de algo, el trabajo, que es esencial para la condición humana.

El derecho del trabajo, por ese respeto al patrimonio que el -- trabajo representa, es radicalmente distinto de las garantías individua-- les porque vuelve a la idea del pueblo como un todo de seres humanos, - que por encima de las diferencias de clase está integrado de un modo mo-- nolfítico precisamente por la condición humana de nuestra especie que -- tiene en el patrimonio del trabajo, la menor de sus expresiones.

Precisamente estas consideraciones de defensa para el patrimo-- nio que representa el trabajo para todo hombre, es lo que realza el fun-- damento del artículo 3o. que dogmático y no jurídico de momento, signi-- fica precisamente un reconocimiento de ese patrimonio y un esfuerzo o - encauzamiento a que sea respetado, elevado y dignificado.

CAPITULO TERCERO

EL TRABAJO EXIGE RESPETO PARA LAS
LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO-
PRESTA.

- I. - La libertad humana.
- II. - La dignidad humana.
- III. - La libertad y la dignidad del
trabajador subordinado.

I. - LA LIBERTAD HUMANA.

A través de la Historia, el hombre siempre ha buscado, racional o instintivamente, la libertad.

No siempre, desde luego, la ha logrado; pero el intento sí ha sido hecho.

Son muchos los obstáculos a que ha tenido que enfrentarse para alcanzarla: de carácter político, de carácter económico y de carácter social Pero siempre, en el fondo de este problema ha estado subyacente o a flor, una cuestión económica.

Par los hombres que salían de su primitivismo, cuando apenas estaban tomando conciencia de su carácter racional, la libertad se vinculaba a la vida misma . La libertad se expresaba mediante la supervivencia y se conservaba por medio de la lucha o de la muerte.

Los hombres que habitaban las selvas, las tribus que considerara

ban una caverna como el mejor de los hogares, tenían que luchar contra una naturaleza hostil en la que todo era un adversario: el hombre de la tribu más cercana, el animal más feroz, la inclemencia de la naturaleza y las enfermedades contra las que no tenían modo alguno de defensa.

Esta libertad de supervivencia, primera condición de racionalidad, fue la inicial expresión de aquella; y así de un modo atávico, la libertad quedó vinculada a la existencia, es decir, a la conservación de la especie.

Quién la perdía, perdía con ella la vida misma.... Era pues la libertad el sentido de identificación con la vida y por eso el hombre, sin haberla definir acaso todavía, sin captar su sentido interno, la defendía con ansia y con afán.

La esclavitud fue una transición social: el esclavo era el vencido al que ya no se mataba para mejor explotarlo. El vencedor pudo comprender que el vencido podía convertirse en un elemento de trabajo y ahorrar así a aquél un esfuerzo, un desgaste de su energía vital.

Y así, surgió el segundo concepto de libertad: los esclavos, como es lógico, añoraban su condición de hombres libres; establecían comparación entre su condición de bienes muebles y la de sus explotadores y surgió entonces el concepto de libertad como liberación.

Los esclavos en la Edad Antigua eran siempre una función potencial de rebellón y aunque la Historia no ha recogido rebeliones de esclavos

vos antes de la que es prototipo de ellas (la de Espartaco), es indudable que deben haberse producido en numerosas ocasiones.

Otro factor que debe ser ponderado debidamente para el concepto de la libertad, es la evolución de la educación, es decir de la incorporación de los menores al modo y al pensamiento de los adultos.

Los trabajos de Morgan sobre los indios americanos demuestran que en la base de estos hombres primitivos se encuentra siempre el concepto que arriba hemos establecido, el de la libertad como expresión misma del principio de conservación y que por eso, tal era la primera expresión "educativa" que adquiría el menor al ponerse en contacto con su realidad.

Colectividad pequeña, asentada sobre la propiedad común de la tierra, y unida por vínculos de sangre, eran sus miembros individuos libres, con derechos iguales y que ajustaban su vida a las resoluciones de un consejo formado democráticamente por todos los adultos, hombres y mujeres, de la tribu. Lo que se producía en común era distribuido en común e inmediatamente consumido. El escaso desarrollo de los instrumentos de trabajo, impedía producir más de lo necesario para la vida diaria y por lo tanto acumular Pero dentro de este sistema la libertad, como ya se dijo era absoluta, mientras se vivía. Era una libertad de vivir y su desaparición, representaba la inexistencia, el cero.

El niño acompañaba a los adultos a todos los trabajos; los compartía en la medida de sus fuerzas y recibía como recompensa iguales alimentos que los otros. La educación no estaba encomendada a nadie. Gracias a una insensible y espontánea asimilación de su contorno, el niño se iba conformando poco a poco dentro de los moldes reverenciados por su grupo. La diaria convivencia con el adulto le introducía en las creencias y las prácticas que su medio social tenía por mejores. De este modo él adquiría también la idea de la libertad como expresión misma de la vida.

Más adelante los adultos explicaban a los niños, cuando las ocasiones lo exigían, cómo debían conducirse en determinadas circunstancias. En el lenguaje grato a los educadores de hoy diríamos que en las comunidades primitivas, la enseñanza era para la vida por medio de la vida; es decir para la libertad por medio de la libertad.

Durante el aprendizaje, los niños no eran nunca castigados. "se les deja crecer con todas sus cualidades y defectos. Los niños son mimados por la madre y si en algún momento de impaciencia llegan a ser castigados, el padre a su vez castiga al impaciente". (Descamps).

Entregados a su propio desarrollo -"bildung", como dirían siglos más tarde Goethe y Humboldt, los niños no dejaban por esto de convertirse en adultos, acordes con la voluntad impersonal de su ambiente: adultos tan idénticos a todos los otros miembros de la tribu que Marx -

decía con justicia que aún se encontraban ligados a la comunidad por un verdadero "cordón umbilical".

Este hecho nos parece de importancia: si los padres dejaban a los niños en completa libertad, ¿cómo todos los adultos resultaban idénticos? Si no existía ningún mecanismo educativo especial, ninguna "escuela" que imprimiera a los niños una mentalidad social uniforme, ¿en virtud de qué proceso la anarquía de la infancia se transformaba en la disciplina de la madurez? La respuesta resulta evidente: el niño aprendía, más que aprendía del medio lo esencial y al llegar a la edad madura lo trascendía en concepto derivado Y en este concepto derivado hallaba, desde luego, la identificación de la libertad con la vida. Porque, debemos recordarlo, el hombre, en cuanto es hombre, es social, es decir está siempre modelado y configurado por el ambiente histórico del cual es imposible desprenderlo.

El hombre de las comunidades primitivas tenía, él también, su concepción del mundo, aunque nunca la hubiera formulado expresamente. Esa concepción del mundo que nosotros nos parece pueril, reflejaba, por un lado, el ínfimo dominio que el primitivo había alcanzado sobre la naturaleza, y por el otro, la organización económica de su tribu, estrechamente vinculada a ese dominio. Puesto que en la organización de la comunidad primitiva no se conocían ni rangos, ni jerarquías, el primitivo supuso que la naturaleza estaba organizada en igual forma: su religión fue por eso una religión sin dioses. Los primitivos, en efecto, creían -

en fuerzas difusas que impregnaban a todo lo existente de la misma manera como las influencias sociales impregnaban a todos los miembros de la tribu. . . . Y en esta base de la religión sin dioses, la primera verdad era la existencia y como para existir era preciso ser libre, la expresión de libertad como condición de vida adquirió una fuerza que había de impregnar de ella, por atavismo a los siglos venideros.

Pero este concepto de la libertad vinculada a la existencia misma, dejó de ser sustancial a la existencia en cuanto la comunidad primitiva fue sustituida por una sociedad dividida en clases.

La aparición de las clases sociales tuvo probablemente un doble origen: el escaso rendimiento del trabajo humano y la sustitución de la propiedad común por la propiedad privada.

Ya se dijo que en la comunidad primitiva una rudimentaria división del trabajo distribuyó precozmente las tareas de acuerdo con las condiciones de sexo y de edad. Pero no quedaron ahí las diferencias. La distribución de los productos, la administración de la justicia, la dirección de la guerra, la inspección del régimen de riego etc., exigieron poco a poco ciertas formas de trabajo social algo diferentes del trabajo propia--mente material. Con las rudimentarias técnicas de entonces era el trabajo de tal modo agotador, que el individuo que se dedicaba al cultivo de la tierra, por ejemplo, no podía desempeñar al mismo tiempo ninguna de las otras funciones que exigía la vida de la tribu. La aparición de un gru

po de individuos liberados del trabajo material era una consecuencia inevitable de la ínfima productividad de la fuerza humana del trabajo.

Aunque bajo la tutela de la comunidad, puesto que no se les reconocía ninguna preeminencia, los "funcionarios" que recibieron en custodia determinados intereses sociales, derivaron de estos últimos una cierta exaltación de poderes. El encargado de distribuir los víveres, por ejemplo, disponía de algunos hombres que cuidaban de los depósitos y no es difícil concebir de qué manera su relativa preeminencia se fue convirtiendo en una verdadera hegemonía. Importa, sin embargo señalar que las clases sociales que llegaron a ser después "privilegiadas" empezaron desempeñando funciones útiles. Su relativa supremacía fue al principio un hecho libre y admitido, de origen en cierto modo espontáneo. Cualquier desigualdad de inteligencia o de carácter justificaba la diferencia que podía, a la postre, engendrar un sometimiento.

Pero en todos estos funcionarios se asoma un nuevo rasgo que se irá acentuando más y más en la comunidad que se transforma: la dirección del trabajo se separa del trabajo mismo; las fuerzas mentales de las fuerzas físicas y con ello surge un nuevo concepto de la libertad, el que se deriva del sometimiento: libertad se convierte en la expresión de no-sometimiento; las clases superiores las poseen; las clases inferiores no; y anhelan por eso o subir al rango ansiado o destruir a los privilegiados. . . . La lucha por la existencia como expresión de libertad, se ha convertido en lucha de clases como determinante de la misma libertad.

Mas esta división de clases, esta diferencia entre administradores y ejecutores no hubiera podido nacer si otro proceso paralelo no se hubiera desarrollado: la comunidad empezó a crear desde entonces más de lo necesario para su propio sustento y se concibió así el concepto de la " fortuna"; hubo entre las diversas agrupaciones, diferencias de riqueza y las menos favorecidas quisieron apoderarse de la riqueza, de las más prósperas y la idea de la prosperidad fue ideal de los pueblos que vincularon también esta condición a la posibilidad de ser colectivamente libres, es decir independientes de cualquier contingencia adversa.

El trabajo del hombre, al aumentar su rendimiento, adquirió -- cierto valor. En otros tiempos, cuando la producción era exigua y el cultivo consistía, por ejemplo, en sembrar algunos granos después de arar la tierra entre la cepa de los árboles cortados, el aumento de la natalidad era severamente reprimido; y tan incapaz se mostraba la comunidad para seguir la alimentación de sus miembros más allá de cierto número, que cuando una tribu vencía a otra se apoderaba de las riquezas pero exterminaba a la totalidad de los enemigos porque incorporarlos a la propia tribu hubiera sido catastrófico; mas tan pronto como el bienestar de la tribu se acentuó bajo el impulso de las nuevas técnicas, los prisioneros de guerra empezaron a ser apetecidos, y por eso se les dejó vivir a condición de que se convirtieran en esclavos. Cuanto más crecían los ganados, -- más aumentaba también la demanda de individuos que los cuidaran, y como la reproducción de aquellos es más rápida que la de la especie huma-

na, es evidente que la tribu, con su propia natalidad, no podía satisfacer esta exigencia. Incorporar estos individuos extraños a la tribu, para hacerlos trabajar dentro de ella, era ahora al mismo tiempo, necesario y posible.

El trabajo con esclavos aumentó el excedente de productos de -- que la colectividad disponía, " los administradores" como representantes de la colectividad intercambiaban con tribus vecinas o alejadas ese excedente de productos. Las cosas continuaron así hasta que las funciones de los " organizadores " se volvieron hereditarias y la propiedad común de la tribu -tierras y ganados- pasó a ser propiedad privada de las familias que las administraba. Dueñas de los productos, a partir de ese momento, esas familias se convirtieron en dueñas de los hombres.

Para nosotros esta transformación tiene la máxima importancia porque, como arriba señalábamos, el concepto de libertad adquirió una tonalidad de lucha: el esclavo y el desposeído trataban de dejar de serlo y surgieron así intereses distintos y opuestos que dividieron a los hombres como consecuencia de la división de éstos en dominadores y dominados.

En los primeros tiempos de la comunidad primitiva, cualquiera podía, por ejemplo, ser juez o jefe; ahora que la estructura social empezaba a complicarse, se requerían para determinadas funciones ciertos conocimientos que los poseedores empezaron a apreciar como fuente de do

minio y así ya no hubo ideales comunes de colectividad sobre la libertad o cualquier otro fundamento social; sino que hubo ideales fragmentados. Para los poseedores, la libertad consistía en el derecho que tenían para conservar las riquezas y su dominio; para los desposeídos la libertad consistía en el derecho de romper el dominio a que estaban sometidos sustituyendo a los dominadores en el peor de los casos o estableciendo una comunidad como la que se había perdido.

La primitiva concepción del mundo como una realidad mística y natural a la vez, por la cual al circular fuerzas difusas, es reemplazada por otra concepción en la que se refleja esa idea de rango que ha aparecido en la estructura de la tribu: dioses dominadores y creyentes sumisos dan un matiz original a las nuevas creencias de la tribu. Creencias tan directamente ligadas a la esencia de las clases sociales que la prolongación de la vida más allá de la tumba -común a todos al principio- se vuelve más tarde un privilegio de los nobles.

Con tales concepciones la libertad queda monopolizada también por las clases poderosas, que convierten la religión en un instrumento más de dominio para convencer a los dominados que su carencia de libertad, es un fenómeno natural querido por los dioses y entonces el dominado que de verdad quiere ser libre, se convierte en impío y es tratado como tal por las leyes dictadas por los dominadores. Desde entonces hasta hoy el dominado tiene que luchar por su libertad enfrentándose a la estructura jurídica dictada por el dominador y así surge un nuevo --

concepto de libertad EL DE SUSTITUIR LA SUPERESTRUCTURA JURIDICA COMO UNA POSIBILIDAD DE LIBERTAD Y APELAR A CUALQUIER MEDIO, VIOLENTO O NO, PARA ESTA SUSTITUCION.

Resumamos entonces: antes de terminar con la transición que nos lleva del "hombre primitivo" al "hombre antiguo", aparece la propiedad privada y su consecuencia, la sociedad de clases; surge la religión con dioses, la educación secreta, la autoridad del padre, la sumisión de las mujeres y los niños, la separación entre los trabajadores y los "sabios" ... El soberano y su familia, los funcionarios y los magos, los sacerdotes y los guerreros, formaron desde entonces una clase compacta con intereses comunes opuestos en gran parte a los intereses del grupo.

Algo hacía falta, sin embargo, una institución que no sólo defendiese la nueva forma privada de adquirir riquezas, sino que legitimase y perpetuase la naciente división de clases e impusiera a la libertad un concepto formal, creado por esas clases poseedoras en perjuicio de los desposeídos; y es así como nació el Estado.

Instrumento poderoso en manos de la clase explotadora el Estado tuvo en el jefe supremo su representante y su cumbre. Estaba en interés de los poseedores revestirlo de un nimbo religioso. Guerreros y escribas, sacerdotes y artistas, contribuyeron a crearla y aunque ellos, personalmente no tenían la más mínima duda sobre la naturaleza del gran jefe y no vacilaban en echarlo abajo cuantas veces lo vieran inservible o co

barde -como hicieran los chancas de nuestra América con el Inca Urco, -
hijo del sol- no es menos cierto que fomentaban bajo todas las formas la
sumisión supersticiosa de la plebe. La religión desde entonces fue un --
modo de " amansar" a los de abajo hasta convercerlos de que esa es su -
condición natural y así la pugna de los conceptos de libertad amplió por --
completo el abismo que separaba a poseedores y desposeídos: la liber--
tad para los primeros era la expresión de un derecho para ejercer su do
minio; la libertad para los segundos representaba su constante anhelo de
dejar de ser dominados.

Llegamos a la consecuencia de que ésta fue la motivación que --
originó la lucha de clases, mal que solamente con una justicia social ab-
soluta y un principio de equidad constante puede desaparecer, porque en-
el fondo de ella, existe un distinto concepto sobre la libertad.

Desde entonces la clase poseedora por su fuerza adquiere el mo
nopolio de la educación, lucha contra las tradiciones del concepto de li-
bertad como expresión de vida; inculca que las nuevas clases dominantes
no tienen otra finalidad que asegurar la vida de las clases dominadas y vi
gila atentamente el menor asomo de protesta para extirparlo o corregir-
lo.

Entonces ese concepto dual de la libertad explica toda la historia
de la humanidad: cada grupo, cada clase, en cada momento y en cada --
circunstancia entiende la libertad humana de un modo distinto, unas veces

acertadamente y otras con desacierto, apelando a la razón, a la religión, al ateísmo al convencimiento y a la violencia para alcanzar la meta que se propone.

El ideal pedagógico naturalmente, ya no es el mismo; para todos, las clases dominantes cultivan uno muy distinto al de las clases dominadas y además procuran que la masa laboriosa acepte esta desigualdad, impuesta por la naturaleza de las cosas y contra la cual afirman que "es locura rebelarse".

Cuando los griegos entran en la historia, ya no quedaban rastros casi de la libertad, como vivencia.

Las noticias mas remotas indican que el matriarcado ha sido sustituido por el patriarcado. La propiedad colectiva ha sido desalojada por la privada.

Los jefes militares o "basileus" eran todavía elegidos por la comunidad aunque ya había tendencia a transmitir las funciones de padres a hijos. Es el momento en que se inician las clases sociales y prueba es que todos los comerciantes que figuran en la odisea son fenicios y no griegos.

Ya existían los esclavos, ya asomaban los funcionarios y poco después bajo el control y para provecho de las clases superiores, el comercio fue confiado a los esclavos y a los extranjeros. Todo trabajo era

considerado ya por las clases poderosas como denigrante. El avaro famoso de que habla Teophaste en " los caracteres" ha confiado a un esclavo la dirección de su negocio.

El escaso desarrollo de los medios de producción no permitía arrojar sobre el mercado un gran excedente de productos. Casi toda la técnica de los antiguos consistía en la fuerza humana, ayudada por escasos aparatos, palancas, rodillos y planos inclinados. Si 20 esclavos no bastaban para un trabajo, se tomaban 100, 300, 1000. Los griegos a pesar de sus conceptos filosóficos fueron tarados por la esclavitud y no pudieron nunca concebir a un mundo sin ella, tara que redundó durante siglos en el universo occidental.

Los esclavos no eran ya únicamente, los miembros de una tribu extranjera a quienes los vencedores perdonaban la vida a cambio de un trabajo sin descanso. Otra guerra no externa sino interna, desde ahora empezaba a producirlos: la guerra del acreedor y del deudor que no para un momento a lo largo de la historia antigua y que va forjando un nuevo y más terrible concepto de la libertad: la libertad como condición del rico; solo el rico tiene derecho a ella.

Dentro de Grecia hubo sin embargo, dos modos distintos de existencia: el de los espartanos y el de los atenienses.

En Esparta es cierto que Licurgo repartió las tierras en partes iguales entre las 9,000 familias de clase superior, pero cuando quiso re

partir en igual forma los instrumentos del trabajo no consiguió imponerse.

A pesar de la reforma de Licurgo, la desigualdad en las fortunas persistió y se acentuó entre los mismos miembros de la clase superior.

Por lo demás el número de espartanos propiamente dichos -los 9,000 ciudadanos del tiempo de Licurgo-, eran una suma bien exigua respecto al número de pobladores que tenían sometidos; los 220,000 ilotas, dominados después de batallas sangrientas y reducidos a trabajar la tierra como esclavos.

Es por lo tanto evidente la diferencia entre un ilota y un espartano; y es lógico que hayan tenido entonces conceptos muy distintos sobre la libertad.

Con diferencias exteriores pero que nada modifican su sentido social, esas mismas características diferenciales de la libertad se encuentran en la democrática "Atenas". La Grecia de Shiller y Renan, de Ruskin y Taine, del propio Alfonso Reyes, entre nosotros continúa seduciendo en vano a los espíritus con sus mirajes engañosos. Nietzsche mostró violentamente los aspectos sombríos de la vida griega: Deonna, Picard Schuhl mostraron lo que hay de falso y de grotesco en los pretendidos dogmas sobre "la perfección" y la "serenidad" de la vida ateniense.

El "milagro" de que habló Renan sigue fascinando desde lejos con la claridad y la luz que le atribuyen. Tanto en Grecia como en otros países de la llamada antigüedad clásica, el concepto de la libertad está vinculado a la existencia de la esclavitud de trabajo y por lo tanto era un concepto — completamente irreal para las clases desposeídas que tenían que poseer el suyo propio.

Los sofistas afirmaron que el " hombre es la medida de las cosas" y con tal afirmación sentaron los precedentes de la misma doctrina que muchos siglos más tarde levantara como bandera el individualismo burgués. Para los sofistas todas las ideas recibidas eran "relativas", y si el subjetivismo en la moral era por sí peligroso, la manera como Tra símaco, por ejemplo, enfrentaba el derecho positivo rayaba casi en lo revolucionario: el derecho positivo decía es lo que aprovecha al que es — más fuerte. " El nuevo hombre" necesitaba un nuevo concepto de la libertad y los sofistas y hasta el propio Sócrates la encontraron en la decisión del "yo" como una resultante volitiva de la conducta personal, terrible teoría en sus efectos porque vinculaba la libertad a un proceso subjetivo y este proceso subjetivo a una preparación educativa que era privativa de la condición económico social.

Sobre Grecia y el concepto de su libertad es necesario hacer — desaparecer muchos mitos. Aristóteles mismo no apela ni a metáforas ni a mitos. Sostiene con claridad que a su juicio " la esclavitud está en la naturaleza de las cosas".

Roma, la Roma jurisperita, también debe ser analizada a las luces de la libertad humana.

De la comunidad primitiva con "reyes" elegibles, Roma pasó -- también, como todos los pueblos conocidos, a la sociedad de clases fundada en la esclavitud. Grandes propietarios o patricios, monopolizaron el poder a expensas de los pequeños propietarios o plebeyos, que aunque libres, están excluidos del gobierno.

Las reivindicaciones incesantes de los últimos, les dieron en el 287 A. C. la igualdad política.

Roma se enriqueció gracias a la guerra y especialmente gracias a la destrucción de Cartago.

A medida que Roma iba progresando en poderío y en riqueza, - la esclavitud iba aumentando y el concepto de la libertad tenía una interpretación parecida a la que en Grecia existiera, pero los maestros en el Derecho, basaron la libertad en la voluntad y al igual que para toda su teoría de contratos el consentimiento determinó su validez, crearon una extraña teoría de la libertad como patrimonio del ciudadano, vinculando así la cosa pública en su expresión objetiva, a un concepto filosófico que como, la libertad es inherente a la dignidad del hombre.

Por lo demás la esclavitud se acentuó y con ella, la aspiración a la libertad se convirtió en un fondo de rencor que tuvo su expresión en la

Revolución de Espartaco.

Además, el nacimiento de la doctrina de Cristo, como ya apuntamos, al dar a cada hombre el carácter de una criatura del único Dios que el cristianismo acepta, le otorgó una igualdad que redundaba necesariamente en el concepto de la libertad como algo sustantivo de la especie humana.

El cristianismo fue una rebeldía en contra del politeísmo pagano. Pero, como todas las rebeldías tuvo su "terminador" al llegar a convertirse en religión de Estado y entonces se puso a las órdenes de las clases dominantes para crear un nuevo concepto de libertad, la libertad extraterrestre, expresada en la tierra en una supresión absoluta de ella por aceptación voluntaria para conseguirla en el mundo del más allá.

La economía fundada sobre el trabajo del esclavo, después de asegurar la grandeza del mundo antiguo, lo condujo insensiblemente a su desmoronamiento.

El sistema de trabajo por medio del esclavo devoraba tanto los hombres " como carbón en nuestros altos hornos."

A medida que los pueblos conquistados dejaban de suministrar esclavos y riquezas, más redoblaban los impuestos las gabelas y las requisas. La miseria fue creciendo en modo tal que la explotación de los latifundios por verdaderos ejércitos de esclavos ya no producían benefi-

cios. Es decir, que la esclavitud se había vuelto innecesaria y entonces era preciso una transformación económica completa y de hecho una desaparición de la esclavitud.

La economía fundada sobre el trabajo del esclavo cayó y fue sustituida por un sistema distinto. Con el mundo feudal las grandes extensiones de terreno estaban subdivididas en parcelas y confiadas a colonos libres que pagaban, en retribución, un interés anual fijo. Esos colonos, sin ser propiamente esclavos, tampoco eran totalmente libres.

Entre las ruinas del mundo antiguo ellos fueron los primeros indicios del nuevo régimen económico que empezó a desarrollarse, fundado no ya sobre el trabajo del esclavo y del colono, sino del siervo y del villano. Algunas variaciones se habían introducido: el esclavo era un objeto, no una persona. Al contrario, el amo le aseguraba una existencia miserable, pero segura, no tenía por qué pensar en su sustento ni temer la competencia del trabajo ajeno. Los villanos descendientes de los colonos romanos, eran en cambio libres o "francos". No se vendían, se ofrecían. Cuando querían vivir del fruto de su trabajo, buscaban un propietario que tuviera tierras para explotar y le proponían cultivar un lote a cambio de una compensación. El pedido del trabajador constituía un acto jurídico llamado "precaria"; la aquiescencia del propietario constituía otro acto, llamado "concesión prestaria". Con tal de que lo dejaran trabajar un pedazo de tierra, el villano se comprometía a entregar al señor una parte del fruto de su trabajo y además, determinados servicios-

personales. El villano era pues más libre que el esclavo en cuanto solo reconocía una autoridad que él mismo se había impuesto. Teóricamente, ese acto constituye todo el derecho feudal. Pero junto al villano, se hablaba el siervo que ni teórica ni prácticamente era libre, ni con nadie pactaba. Descendiente de los antiguos esclavos, estaba como ellos al servicio total de su señor y no podía, en ningún momento, abandonarlo.

Desde el punto de vista de los dueños de la tierra, la servidumbre vino a traer una marcada ventaja sobre la esclavitud. Para adquirir esclavos y mantenerlos, se necesitaba un gran capital. La servidumbre, en cambio, no requería ningún gasto; el siervo se costeaba su propia vida y todas las contingencias del trabajo corrían por su cuenta. La servidumbre, pues, representaba la única manera que el patrón tenía de sacar provecho de su propio fundo y para los cultivadores constituía la única manera de proveer a su propio sostenimiento.

Sin embargo, para apaciguar en villanos y siervos ese espíritu de libertad que había animado a los esclavos, el mundo feudal contaba con un poderoso aliado -la iglesia-.

La Iglesia Católica, que como señalábamos había nacido como una expresión de rebeldía contra el paganismo y sus sistemas económicos, se había convertido en el mejor aliado de los señores feudales. Los gritos contra la propiedad privada y la expoliación de los poderosos que resonaron entre los primitivos padres de la iglesia, se fueron extinguiendo

do. En vez de enardecer su rebeldía con la voz varonil de los primeros profetas -el iracundo Miqueas, el vigoroso Isaías, el tremendo Ezequiel- el cristianismo canalizaba la tesis de que unos y otros eran iguales ante Dios. Hallazgo maravilloso que dejaba en la tierra las cosas tal como estaban, mientras llegaba el momento de resolverlas en el cielo. . . Y así el concepto de libertad se identificó en la Edad Media, con el concepto de la salvación eterna.

Poco a poco, sin embargo, a la sombra de los castillos feudales, fue surgiendo una nueva clase: la burguesía.

El origen de la nueva clase social empezó a formarse en la Edad Media, es en verdad muy oscuro. Irrumpe en la historia en un momento de transformación económica que conmueve las bases del feudalismo. Hasta el siglo X, las ciudades eran misérrimas. Los habitantes eran en su mayoría artesanos y domésticos al servicio de un señor, en condiciones de sumisión idéntica a la de los siervos del agro. Pero a partir del siglo XI progresivas modificaciones en la técnica trajeron un florecimiento del comercio. Hasta ese momento, el señor que era dueño de la ciudad o "burgo", sólo tenía que comprar muy escasos objetos venidos del Oriente. Los campesinos de sus dominios le traían alimentos y materias primas que los artesanos de su ciudad le trabajaban. Mas tan pronto el dinero entró en circulación, el señor encontró ventajoso permitir a sus artesanos -mediante retribuciones económicas- que en vez de tra

bajar únicamente para él, se dieran a producir para los otros y autorizó al mismo tiempo que al castillo entraran y salieran mercaderes. La ciudad se hizo casi un centro de comercio donde los productores cambiaban sus productos. Una profunda transformación se produjo: Fortaleza hasta ayer, empezaba la ciudad a ser mercado. Sus habitantes, los burgueses, acabaron por fundirse en una clase predispuesta a la vida pacífica y urbana, bien distinta de la guerrera o rural de la nobleza. Y es claro, a este modo de vida, surgió otro concepto de la libertad: desprenderse del señor del castillo y tener pleno derecho a organizar su existencia como ellos mismos "los burgueses" lo consideraran oportuno. Las sublevaciones en los burgos se multiplicaron durante la Edad Media y aunque algunas fueron aplastadas, otras obtuvieron éxitos parciales que llevaron a los señores a firmar algunas "cartas puebla" que recogían ventajas para los burgueses.

Pero a pesar de tales revueltas, la burguesía no era entonces una clase contraria al sistema feudal. Recién nacida como clase, se hallaba entonada, a lo sumo, por las cartas puebla que había arrancado de la nobleza. Aspiraba la burguesía, cuando acaba de nacer, a tener un lugar dentro del régimen feudal. Eso era todo. Con el lenguaje de Marx, podríamos decir que la burguesía, aunque clase en sí, no era todavía clase para sí; es decir, carecía de la conciencia de sus intereses como distintos a los intereses del feudalismo. No perdamos de vista este carácter para entender las transacciones, componendas y tanteos que des

de el siglo XI hasta el XVIII señalan el movimiento lento, pero ascendente, de la burguesía.

Correspondió a Florencia -la formidable Nueva York de los cuatrocientos- la gloria de acentuar más vigorosamente que ninguna otra ciudad, ese empuje poderoso de las nacientes burguesías. El primer griego que llevó a Occidente los tesoros culturales de su patria, estuvo a sueldo, desde 1336, de la burguesía florentina.

En el prólogo del "Decamerón", Bocaccio (1313 - 1370) se despidió del feudalismo siniestro con sus caballeros brutales y su religión sin alegría :

"La vida, la verdadera vida, es esta vida humana, amasada de ingenio y de instinto; la tristeza debe dejar de ser tal y la carne de ser mísera"

Es el Renacimiento que domina y en él la libertad adquiere un sentido humanista mucho más claro que el que jamás tuviera: la libertad es el goce pleno de ser hombre; es la realización del sentido humano.

De la pesadilla del "Infierno" dantesco, Florencia y el mundo occidental despertaban con una esperanza fresca y así el hombre feudal había terminado. Los burgueses le habían comprado las tierras, la pólvora, le habían volteado su castillo; el navío había de mostrarle dos siglos después, un continente remoto más inaccesible para él, que las princesas de Trípoli y hasta el cual no podía llegar si no mediante la indus-

tría y el comercio.

De regreso a España volvían ya las carabelas cargadas de oro. Un nuevo Dios había nacido: decía Colón a la Reina Isabel desde Jamaica:

"El oro es excelentísimo. Con él se hacen tesoros, y el que tiene tesoros, puede hacer en el mundo cuanto quiera, hasta llevar las almas al Paraíso".

Pero ni el fortalecimiento de la burguesía, ni el nuevo modo humanista del Renacimiento, servían a los explotados para obtener una verdadera libertad. Las masas explotadas por la antigüedad y el feudalismo no habían hecho más que pasar a un nuevo amo. Para que la burguesía realizara su desarrollo prodigioso no bastaba que el comercio -- creciera y el mercado se ensanchara hasta abastecer el mundo entero. Era necesario, además que los ejércitos compactados de obreros libres se presentaran a ofrecer sus brazos al burgués. A fines del siglo XV y comienzos del XVI, ese "obrero libre" (?) apareció en la historia. La ruina del mundo feudal liberaba sus siervos, como la ruina del mundo antiguo liberó sus esclavos. De una parte, el empobrecimiento de los señores feudales les obligó a disolver sus huestes, a liquidar sus mesas; de otra, el enriquecimiento de la burguesía arrojó de sus propiedades a los pequeños labradores para convertir sus tierras en praderas de los ganados. En otro tiempo, cierto es, hubo obreros "libres" que ofrecían su trabajo en el mercado; en Grecia, en Roma, en la Edad Me-

dia los hubo. Pero el campesino libre anterior al siglo XVI que ofrecía su trabajo durante cierto tiempo, tenía un rincón de tierra que era suyo y del cual podía vivir en caso extremo. El trabajo asalariado era para él una ayuda, una ocupación subsidiada. Desde el siglo XVI, ese asalariado momentáneo se había convertido en asalariado hasta su muerte. Nada tenía ya para vivir, fuera de su fuerza de trabajo.

Otro fenómeno de una importancia extrema comenzó a manifestarse al mismo tiempo. Cuando la producción de mercancías alcanzó de terminado desarrollo, una nueva forma de apropiación apareció en el mundo. En la forma de apropiación llamada por Marx "capitalismo" en la que el obrero ya no se apropia del fruto de su trabajo, sino solamente de una parte de él. Es decir, que el capitalista se apropia sin retribuirla, de una parte considerable del trabajo ajeno y el salario con el cual dice "paga" a sus obreros, sólo sirve a éstos para mantener su propia vida, para exponer su fuerza de trabajo y volvérsela a vender al capitalista en iguales condiciones.

Y a partir de tal momento el concepto de libertad para los desposeídos, se funda en abandonar esta situación de explotado y conseguir que la apropiación proporcional de su fuerza de trabajo sea la menor posible y como última etapa, que desaparezca.

De ese modo surgió la Revolución Francesa, esfuerzo magno de la burguesía para llegar al poder y desterrar para siempre el concepto -

del "Derecho Divino" del absolutismo.

La Declaración de los Derechos del Hombre, la determinante - de la Revolución Francesa marcó nuevos derroteros de "igualdad". Todos iguales ante la ley, todos objeto del mismo trato en materia jurídica; nadie está obligado a trabajar fuera de las condiciones que él mismo señale...

El principio de una "Libertad abstracta" cuya consecuencia fue la mas infcua explotación del trabajador justamente en nombre de esa libertad pretensamente defendida.

La Revolución Industrial, casi simultánea a la Revolución Francesa, entregó a los obreros en manos de los propietarios de los medios de producción.

Los ahora teóricamente libres obreros, tenían que aceptar las infrahumanas condiciones que se les ofrecían porque si no lo hacían, - - otro mas hambriento se ofrecía "más barato" él perdía la oportunidad - de comer.

Frente a tal situación de explotación la libertad adquirió un carácter económico determinante: La libertad en abstracto, la libertad política, la igualdad jurídica, no son más que definiciones falsas, sin contenido alguno, si no existe la auténtica libertad económica del hombre, es decir, si no existe en el trabajador desposeído, la fuerza de resistencia

suficiente para oponer un dique a la explotación de que es objeto.

Esta lucha es la que marca la tendencia social del siglo XIX que Marx y Engels encuadran en el llamado determinismo histórico.

Para alcanzar esta libertad efectiva, el trabajador busca asociarse, crea Internacionales Obreras y Partidos que han de defenderlo, estipula presiones para conseguir que nazca el Derecho del Trabajo como una acción tutelar que le garantice una justicia social, que significa la traducción concreta de su deseo de liberación.

Y es así, como nace el Derecho del Trabajo, tímido y balbuceante en sus primeras manifestaciones; firme y decidido en las siguientes.

Este proceso de transformación ideológico de la libertad del hombre ha tenido su paralelismo en nuestra Historia: feudalismo esclavitud, burguesía. . . . Todas esas etapas del mundo occidental tienen equivalencia precisa en nuestra Historia.

Y precisamente, la Revolución Mexicana nacida de abusos y de sometimientos equiparables a las peores épocas de la servidumbre de Europa, hizo surgir la Revolución de 1910, síntesis de doctrinas liberadoras en que se conjugan el agrarismo con el obrerismo, hasta cuajar en nuestros artículos 123 y en el 27 Constitucionales.

La libertad del hombre no es una constante... Libertad, está -

unida al concepto "felicidad" y la felicidad de un ser humano no puede radicarse en otra cosa que en el respeto a su calidad humana y en poseer de un modo permanente y seguro, la protección precisa del Estado para alcanzar una existencia digna.

Esto es, precisamente, lo que significa la libertad... Un concepto evolutivo con una sola meta y creemos que el nuevo Código Federal en su artículo 3o. sí plantea este principio como una de las metas más anheladas de la Revolución.

II. - LA DIGNIDAD HUMANA

Ya en otra parte de este trabajo hemos reproducido la sentencia de Kant con respecto a la dignidad y es que en efecto, los "seres humanos tienen dignidad, no precio".

La definición de la dignidad es difícil de establecer porque tiene un fundamento filosófico.

La dignidad es la calidad de los hombres que ponen siempre el valor ético por encima de cualquier otra consideración.

Es digno, todo ser humano que justifica su conducta con valores permanentes y no con oscilaciones volitivas derivadas de las circunstancias.

Es digno el profesionalista que actúa con ética y sin perjuicio de sus honorarios, sabe conducirse con absoluta ética, sin exceder sus pretensiones económicas o descuidar su funcionamiento.

Es digno el trabajador que sabe cual es su deber para quien lo emplea y no apela a subterfugios para disminuir su normal rendimiento.

Es digno el padre de familia que no claudica de sus obligaciones y en todo momento hace frente a sus deberes, con sensatez y comprensión.

Es digno el hijo que no ofende a sus progenitores y en todo momento los respeta.

Es digno el ciudadano que cumple sus deberes de tal y actúa siempre en beneficio de la sociedad a la que pertenece.

La dignidad humana es muy difícil de alcanzar plenamente, porque el instinto del hombre muchas veces se opone a ella.

La dignidad no está vinculada ni con la riqueza ni con la condición social.

No es privativa de un grupo, ni de una clase... Es consecuencia de la condición humana.

Dignidad no es plititud ni rebeldía... No es plititud porque la mansedumbre es a veces ejemplo de indiferencia o también de aceptación indebida de situaciones proditorias.

No es rebeldía tampoco, porque la rebeldía es acción volitiva creadora cuando es legítima; pero puede ser inconsecuente cuando se produce sin causa o es excesiva.

Estas consideraciones pueden llevarnos a una definición:

"Dignidad es para nosotros, la conducta del hombre que se puede ajustar a su propia responsabilidad interna y que la hace conducirse conforme a su criterio anímicamente establecido, sin que para esta conducta medien consideraciones objetivas de ninguna especie".

El fundamento de la dignidad queda así establecido en una sistemática objetiva que le dá un carácter de categoría ideal. La dignidad es un "modo" de acción que legitima la conducta del mundo.

Y por eso, la dignidad del trabajador ni tiene precio, ni puede ser calibrada; o se es digno, o no se es.

La dignidad persigue un fin: legitimar la posición de cada hombre dentro de la colectividad a la que pertenece, de tal modo que su conducta amerite aceptación universal.

Puede que la dignidad sea una meta y que todo ser humano, al tener debilidades, no pueda llegar a ser íntegramente digno, pero al menos, esa meta está en la conciencia de todos y por eso, la dignidad es un valor permanente que otorga al hombre un rango moral real o abstracto que puede servirnos a todos de ejemplaridad.

III. - LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR SUBORDINADO.

En páginas anteriores de este trabajo señalábamos que la subordinación es la base misma de la relación de trabajo y que así lo deter-

mina la nueva Ley Federal del Trabajo.

En el curso de la sesión del 6 de noviembre de 1969 en la Cámara de Diputados, se habló, al discutir el artículo 3o. de dicho texto legal, en reiteradas ocasiones, como también ya hemos señalado.

Todos los partidos políticos, empezando por el Partido Revolucionario Institucional, hasta el Partido Acción Nacional, por encima de discrepancias de doctrina, señalaron el alto valor social del mencionado artículo 3o. del dictamen.

En la sesión del día 4 de noviembre se había puesto a discusión el dictamen en lo general y también en el curso de ella se expresaron diputados de todos los partidos, de un modo especialmente elogioso para el sentido social del proyecto.

Con toda justicia se señaló que una de las metas de la Revolución Mexicana, todavía no alcanzada, pero ya cercana, es establecer la justicia social, en cuya base hemos de encontrar el tratamiento del trabajador con arreglo a los principios de ética que hacen del hombre un ser dotado de valores que no pueden ni medirse, ni comprarse.

El diputado Carlos Sánchez Cárdenas, al hablar de la nueva Ley y señalar que habrá de desempeñar el papel de un acelerador económico, dijo también que aparte de esta función deberá tener a su cargo elevar la categoría ética de las relaciones entre trabajadores y patrones, "dando a

estas relaciones un especial enfoque para exaltar y proteger en todo momento la dignidad y la libertad del trabajador".

En nombre del Partido Popular Socialista habló la diputada Gloria Rodríguez de Campos y también hizo referencia a la libertad del trabajador; criticó la expresión que ya hemos comentado y dijo que señalar que el trabajo no es artículo de comercio, es una afirmación que no corresponde a la verdad. Pero tras de hacer esa crítica a la que ya nos hemos referido, termina diciendo:

"...Sin embargo, en el proyecto se observa como se dice antes, el espíritu de sus autores de dignificar el trabajo humano y dar a quien lo presta ciertas garantías que lo protejan contra la explotación inmoderada. "

En nombre del Partido Acción Nacional, hizo uso de la palabra el diputado Efraín González Luna Morfín y entre otras cosas señaló:

"...Se rechaza con esto, como lo exige la dignidad humana, de los trabajadores y la responsabilidad del Estado, la idea liberal o neoliberal de que el Estado debe mantenerse al margen de las relaciones humanas que se anudan en el mundo económico. Se rechaza la idea falsa de que, de los automatismos económicos de oferta y demanda, si se dejan funcionar sin trabas, resultará el mejor de los mundos socio-económicos posibles".

Y después González Morfín siguió diciendo:

"...En concreto no es posible, tomando en cuenta factores de madurez de conciencia y de desarrollo económico de México, mantenerse indefinidamente en una dosificación de mejoras económicas para los trabajadores, sin dar el paso básico, sin aceptar el desafío radical que en México y en la América Latina y en los países del mundo en general plantea la situación del trabajador como persona humana. Este desafío es el cambio de la condición proletaria, el acceso generalizado a la propiedad no

sólo de medios de consumo o de uso durable, sino también de medios de producción"

Y más tarde prosiguió:

"... De hecho, aquí como en otras partes, se dá el fenómeno curioso -- que consiste en alabar la capacidad de ciertas técnicas de adiestramiento, de creación de conciencia, de ahorro o de inversión cuando dan resultado a favor de quienes son dueños del capital o de los medios de producción y, al mismo tiempo, la posibilidad de generalizar esas técnicas -- cambiando todo lo que la dignidad humana exija en su aplicación..."

Para concluir :

"... Como idea fundamental está en el artículo 3o. de la Exposición de Motivos, la afirmación de que el trabajo es un derecho, y un deber sociales, que no es artículo de comercio, porque se trata de la energía humana de trabajo que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decorosa para el trabajador y su familia ... Con el respeto a las libertades y a la dignidad de quien presta el trabajo, con la observancia no sólo de esos artículos, sino del 5 y 35 de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo podrá significar un avance decisivo en la vida de México".

En nombre de la mayoría de la Cámara, habló el diputado del Partido Revolucionario Institucional Blas Chumacero. Hizo un resumen general de la nueva Ley tal como el dictamen lo exponía y terminó diciendo que: "La explotación del hombre por el hombre es una etapa que está siendo ya superada".

"La investigación científica, la tecnología, la industrialización y la automatización, deben en todo tiempo estar al servicio del hombre".

Por su parte el diputado Celso Vázquez Ramírez, hablando del -

tema que nos ocupa, se expresó en los términos siguientes:

"Una clase trabajadora satisfecha en sus necesidades y reclamos económicos; reconocida por sus patrones en su calidad de dignidad humana, - resulta el motor más vivo, más responsable y más eficiente para la producción nacional. Un trabajador limitado en sus justas aspiraciones, en el disfrute humano de sus descansos, etc., podrá convertirse en sabo--teador no sólo para dichos patrones, sino lo más lamentable para el progreso general del país"

Antes de seguir en el desarrollo de este inciso, debemos tener presente al artículo 5o. de la Constitución, que al exigir que los contratos de trabajo no haya nada que implique renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles del contratante, representa indudablemente una defensa de la dignidad del trabajador.

La última parte del artículo 3o. de la Nueva Ley Federal del -- Trabajo, también debe ser mencionada, porque con ella se trata de conciliar el término de "dignidad" en que se debe de prestar el trabajo, con la libertad que cada quien pueda profesar en el credo religioso, la opi--nión pública o la condición social que le pertenezca.

El valor de la persona humana es absoluto y no relativo; es un valor intrínseco y como ya señalábamos en otra parte de este trabajo, es te valor intrínseco de la persona humana es lo que se llama dignidad.

El diputado Ignacio González Rubio, en la citada sesión del día-6 de noviembre en la Cámara de Diputados, dijo al respecto:

"... La circunstancia que el artículo 3o. se refiera a que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, de sexo, de edad, de credo religioso, doctrina política o condición social, es el reconocimiento que está haciendo la Ley Federal del Trabajo, de los elementos naturales y esenciales de la persona humana. Es el reconocimiento que se hace para que en México se pueda tener la variedad de opiniones; se pueda tener la diversidad de credo religioso y de opinión política. Lo que trata la Ley Federal del Trabajo no es suprimir la variedad, ni suprimir las divergencias. Por el contrario, la Ley Federal del Trabajo está reconociendo expresamente en este artículo la pluralidad de voces; cada una, cada voz con su acento propio con sus características personales. Lo que se quiere, es que la pluralidad de voces, se dé en un ambiente de armonía, de legalidad, dentro de la justicia y de la libertad".

La transcripción de las intervenciones de diversos diputados, pertenecientes unos al PRI, otros al PPS, otros al PARM y al PAN, demuestran con toda evidencia que los legisladores conciben, de un modo específico lo que por libertad y dignidad del trabajador subordinado debe entenderse.

Empecemos por señalar que la subordinación que engendra las relaciones de trabajo, origina indudablemente una posición de supeditación que puede transformarse fácilmente en servidumbre y que el Estado debe evitar, que evita a través del sentido tutelar de la Legislación del Trabajo.

La subordinación es un peligro para la libertad y para la dignidad del trabajador; hay que evitar que este peligro llegue a convertirse en afrentosa realidad.

Hay que tener en cuenta, antes de proseguir, que el trabajo es

probablemente el maspreciado de los atributos humanos y que este atributo engendra una dignidad natural que debemos defender en el trabajador subordinado.

Si pues la subordinación es un peligro; hay que atajar este -- peligro ... Por ejemplo, los constituyentes de 1857 nunca pudieron sospechar que mediante la pretendida libertad política se pudiera llegar a la ignominia que existía en las haciendas del porfiriato, que mediante las "deudas" de las tiendas de raya convirtieron al peón de las haciendas en un nuevo siervo al estilo de la peor época de la Edad Media.

La dignidad del trabajador radica en la conciencia de su responsabilidad, en el conocimiento de sus propios hechos y en la firme resolución de defenderlos dentro de los cauces que las leyes le señalan.

Estas son las características de la dignidad, ellas implican la expulsión de todo deterioro clasista en los trabajadores industriales, comerciales y campesinos; en su ingreso a un sentido educativo que les acentúe la responsabilidad que tienen para con ellos mismos, para con sus familias y para el país en general y el valor ciudadano que posean, bien encaucen también para saber defenderse de todas las asechanzas -- que se ofrezcan en su camino para anular su dignidad.

En cuanto a la libertad en el sentido de cómo debe proyectarse sobre el trabajador subordinado, hemos de recordar que a través de la --

Historia esta interpretación de la libertad ha tenido muchas facetas y ha dependido de diversas condicionalidades históricas.

De tal modo, podemos concretar la libertad de los trabajadores subordinados en el modo múltiple siguiente:

- * Conciencia de lo que el trabajo representa en el desarrollo económico del mundo.
- * Sentido de responsabilidad laboral para saber exigir, dentro de la ley, sus derechos.
- * Defensa de su salario contra él mismo y contra terceros, proyectando el beneficio que ello implica para su familia.
- * Verticalidad en sus relaciones con el patrón, con respecto, pero sin adulación y temor.
- * Conciencia plena de su sentido humano, sin deterioro alguno, con respecto a otras clases sociales.
- * Acceso a las aulas educativas y técnicas para conseguir la liber tad plena anhelada por medio de la capacidad.

El trabajador que consiga estos postulados y que se sienta capaz de incorporarlos a su "yo" estará en las mejores condiciones para alcanzar la libertad, en cuya plena realización se encuentra desde luego como

denominador común, la plena adquisición de la justicia social tal como -
está programada en nuestra Revolución.

CAPITULO CUARTO

EL TRABAJO DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

- I. - El trabajador como jefe de familia
- II. - La seguridad social.
- III. - El Instituto Mexicano del Seguro Social

I. - EL TRABAJADOR COMO JEFE DE FAMILIA .

En la base de toda sociedad se encuentra la familia. Esta es una verdad tan generalmente aceptada, que ha habido muchos autores que han definido a la sociedad humana, como la suma de las familias que la componen.

El Derecho del Trabajo no puede olvidarse de este aspecto tan importante del trabajador: su integración como jefe de familia. De esta integración surgen una serie de necesidades y de obligaciones que no pueden ser pasadas por alto si, como lo determina nuestro artículo 3o. de la nueva Ley, se quiere que las leyes y disposiciones sean efectivamente tutelares.

La Legislación del Trabajo, en todos los países no considera al obrero o empleado como un sujeto aislado, sino que lo vincula a la posición económica y familiar que ocupa dentro de la sociedad.

Tenemos en nuestras leyes -tanto en la presente, como en la -
pasada, como en la propia Constitución- la preocupación del legislador-
por la realidad social del trabajador, en la institución del salario míni--
mo.

Cuando se dispone que dicho salario cubra las necesidades más
imperiosas y primarias del trabajador, habla de su persona y de la de -
los suyos, es decir, lo considera como un "paterfamilias" a los efectos
de la protección que debe recibir.

Ya hemos señalado en el curso del presente trabajo, que el ar-
tículo 3o. es más que nada una exposición de meta programática y por -
lo tanto, todo su contenido debe avocarse a esa finalidad de consecución.

Dentro de la sociedad mexicana, la familia es una preocupación
social del legislador por múltiples circunstancias, pero especialmente-
porque nuestro producto nacional bruto, aceptable en términos genera--
les, está insuficientemente repartido entre las clases económicamente -
débiles y por ello, la desintegración de un trabajador en cuanto a su po-
sición como tal, no solo es una calamidad personal para él, sino también
una desintegración familiar que puede tener graves consecuencias para -
nuestro desarrollo social y económico.

En muchos aspectos legales, el legislador tiene presente a la -
familia. Pero en el Derecho del Trabajo, fundamentalmente tutelar para
la clase trabajadora, esta expresión protectora debe tener una determi--

nante extremadamente imperiosa. Porque el trabajador debe ser protegido por él mismo y también por la familia a la que dá principal sustento y a la que no siempre atiende del modo con que debiera hacerlo.

En la Legislación Laboral de algunos países que después de la Primera Guerra Mundial sufrieron deterioro en su progreso demográfico, -Francia y Bélgica especialmente- no tardó en surgir el salario familiar en el que existían aumentos por cada hijo a partir de tres, que en la familia hubiera.

Nuestra presión demográfica - que alcanza cerca de un 3.5% anual - no es necesario el salario familiar, pero las condiciones de difícil lucha a que el trabajador se enfrenta en las capas del "dumperproletariat" y entre los subocupados rurales, hacer abstracción del trabajador como jefe de familia y considerarlo solamente como una unidad expresiva de fuerza de trabajo, sería ir en contra del principio de justicia social - que se deriva de la Constitución de 1917 y especialmente de nuestra Legislación de Trabajo.

En México la protección al trabajador como padre de familia tiene un doble aspecto: la protección de la familia en contra del deterioro y de la miseria y la protección de la familia en contra del propio padre de familia.

En el primer aspecto, nuestro Código Federal del Trabajo, tan-

to el actual como el abrogado, existen disposiciones efectivas con respecto a la familia: el salario mínimo, el patrimonio que señala el artículo 123 de la Constitución y que se reglamente en el Código Civil, la inembargabilidad del salario y otros privilegios que se derivan de la seguridad y previsión social, de cuyos aspectos posteriormente nos ocuparemos, que incluyen tanto al trabajador mismo, como a su familia y, en lo que al campesino ejidatario se refiere, con disposiciones tan socialmente efectivas como las que equiparan a la concubina con la esposa legítima, considerando siempre que la realidad social está por encima de las instituciones que pueden considerarse como socialmente útiles -en este caso el matrimonio civil-.

Sin duda alguna la Legislación del Trabajo es, de entre todas las ramas del Derecho, una de las que debe tener más los pies sobre la tierra. La utopía, la irrealización teórica cuando se trata de otras ramas del Derecho, pueden ser medidas inócuas e irrealizables. Pero en el Derecho del Trabajo, cualquier omisión de este tipo se convierte necesariamente en un arma de las clases económicamente poderosas, para esgrimir las en contra de los trabajadores.

La consideración que la nueva Ley, heredando el espíritu de la antigua, hace del trabajador como miembro de la familia y jefe de ella, no puede en realidad estar mejor de acuerdo con el sentido nuevo que imprimió a las relaciones de trabajo, la Constitución que nos rige.

Ninguna disposición legal puede ser ponderada debidamente, si no se analizan los antecedentes que dieron lugar a su origen primero. La Ley Federal del Trabajo de 1931, como la de 1970, son derivadas necesariamente de una modificación estructural del país, en cuya base se encuentra la consecuencia de la Revolución Mexicana.

Antes de la Revolución, el trabajador no tenía derecho alguno -- como ser y por lo tanto, mal podía tenerlo como padre de familia. A medida que la protección laboral se fue intensificando, la familia ha ido adquiriendo una importancia mayor como sujeto del Derecho del Trabajo.

Hasta el punto ha llegado este progreso, que en la política administrativa de los Gobiernos nacidos de la Revolución, ya nunca se habla del trabajador aisladamente, sino que todas las disposiciones relativas a la tan trascendente seguridad y previsión social, hablan del trabajador -- integrado en su familia y formando el grupo de derechohabientes que deben ser protegidos contra cualquier contingencia adversa.

Por lo tanto, es determinante que la nueva Ley Federal del Trabajo, al consignar en su artículo 3o. el derecho y el deber del trabajo, señala complementariamente que en la protección que de la ley se deriva, se encuentra la familia del trabajador y él se convierte no solamente en un sujeto aislado de la relación de trabajo, sino también en un sujeto que integra a su propia familia dentro de esta relación en lo que se refiere a la acción protectora que la legislación laboral implica.

En este campo, las conquistas que la mujer ha obtenido dentro de nuestro proceso jurídico revolucionario, es un factor que se suma a las anteriores consideraciones.

El avance de la condición social y jurídica de la mujer ha redundado en lo que al Derecho del Trabajo se refiere, no solamente a condiciones específicas de superación para ella, sino también a determinantes protectoras de la familia, que procedemos a analizar a la luz del nuevo Código del Trabajo.

La mujer casada, en los términos establecidos por el artículo 172 del Código Civil y 164 del nuevo Código Federal del Trabajo, puede efectuar todas las acciones derivadas del contrato de trabajo y percibir personalmente su salario. Asimismo, los menores de 16 años en adelante, tienen plena capacidad para celebrar el contrato de trabajo, percibir los salarios y ejercer las acciones que les competen contra los patrones.

La disposición es clara: si se facultaba solamente al jefe de la familia percibir los salarios de sus hijos y de su esposa, podría crearse una situación difícil para la supervivencia familiar.

Existe otra disposición que desde luego aparece evidente y que tiene hondas raíces históricas y que está contenida en la fracción XXIV del artículo 123 de la Constitución: la prohibición de exigir a los familiares las deudas del trabajador.

Recordemos lo que sucedía en época del Porfiriato, donde por las deudas derivadas de la tienda de raya, se transmitían de una generación a otra y entenderemos la importancia de esta protección.

Por último señalemos el concepto y protección que las leyes de México otorgan al patrimonio familiar, institución de origen anglosajón que nosotros hemos incorporado a nuestras leyes.

El patrimonio familiar está establecido por la fracción XXVIII, del artículo 123 de la Constitución y reglamentada por el Código Civil en sus artículos 723 y siguientes.

La fracción constitucional citada dice:

"Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios".

La existencia del patrimonio de familia es consecuencia en lo que a los trabajadores se refiere, de las disposiciones que la Constitución señala y la ley del Trabajo reglamenta, con respecto al salario del trabajador... Con el salario, el trabajador adquiere bienes que sirven para la familia. El patrimonio que se señala es una garantía de seguridad para toda la familia, esposa, concubina, hijos, etc., que en caso de no haberse instituido podría serles arrebatado por deudas.

Los artículos del Código Civil 723 a 746 especifican con todo

detalle lo que por patrimonio familiar debe entenderse.

El artículo 723 señala que son objeto del patrimonio de la familia:

" I. - La casa habitación de la familia ;"

" II. - En algunos casos, una parcela cultivable".

"Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que lo constituyó y, en su defecto, por el que nombre la mayoría" (Artículo 726).

Pueden aprovechar los bienes patrimoniales "el cónyuge del que lo constituye y las personas a quienes tiene obligación de dar alimentos" (Artículo 725).

La reglamentación sobre el Patrimonio Familiar, no afecta únicamente a los trabajadores, sino a todos los sujetos y por eso se encuentra especificada en el Código Civil.

Consideramos como una omisión en el nuevo Código Federal del Trabajo, que no se reglamente el patrimonio familiar del trabajador con caracteres específicos y diferenciales del que señala el Código Civil.

Otra medida de protección a la familia se deriva de los casos - de fallecimiento... No desde luego del pago de la indemnización corres-

pondiente que se cubre de acuerdo con las normas de previsión social, - pero sí de ciertas prestaciones -salarios, horas extras, Fondos de Ahorro, etc.- que podía adeudar la empresa al fallecido en el momento del si niestro.

Señala el maestro Mario de la Cueva a este respecto que:

"Durante algún tiempo, la doctrina mexicana sostuvo que las deudas de - una empresa a favor de un trabajador fallecido, debían entrar a formar - parte del caudal hereditario y que, en consecuencia, debía abrirse la su- cesión, a efecto de que el albacea o el heredero reclamaran el pago de - lo adeudado. La tesis paralizaba la acción de los familiares del trabaja- dor fallecido, pues, generalmente, las cantidades que se adeudaban al -- trabajador no compensaban los gastos de un juicio sucesorio y porque, - además, lo dilatado del proceso sucesorio significaba un daño evidente - para la familia. La Suprema Corte de Justicia, con excelente criterio - sustentó la tesis opuesta, a saber, que los familiares del trabajador pue- den ejercitar directamente las acciones que correspondían al obrero, si ñ necesidad de ir al juicio sucesorio y expuso como argumento, que el sa- lario tiene carácter alimenticio, por lo que debe ser liquidado rápida -- mente. Ejecutoria de 5 de junio de 1948. - Amparo directo 2119/47/1a. Petróleos Mexicanos".

II. - LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 3o. , lo hemos reiterado en el curso del presente tra bajo, define una doctrina que debe ser meta de la justicia social: elevar el trabajo a un rango superior, otorgarle plena dignidad.

Pero también señala el artículo que es tema de la presente tesis, que el trabajo es un deber social y si lo es, debe tener como corolario - el derecho a la existencia. La doctrina actual en materia de Derecho -- Social no pregunta qué o quiénes fueron responsables de un hecho que pri

va al trabajador de su salario; impone a la sociedad el deber de sostener con decoro la existencia humana e incorpora así la seguridad social a un derecho consustancial al hombre.

La sociedad actual basada en la solidaridad de los hombres que la componen y esta solidaridad, convertida en obligación, ha sustituido a la caridad y a la acción benéfica con que antes se "protegia" al trabajador en desgracia.

Si la vejez, la invalidez, un paro involuntario, la enfermedad - impiden al trabajador efectuar su labor, el Estado debe tener la obligación de acudir en su ayuda.

La idea individualista de la empresa ha sido sustituida por la idea institucional de la misma, en esta institucionalidad existe el deber de la seguridad social como una obligación conjunta de dicha empresa y del Estado.

El seguro social nació en Alemania hacia el año de 1883, protegiendo primero el seguro de enfermedad dentro del que estaba incluido la maternidad. . . El seguro fue creciendo: accidentes de trabajo, vejez e invalidez, seguro de supervivencia, etc. Al término de la Primera Guerra Mundial, la Constitución de Weimar amplió la protección del seguro al paro forzoso.

Entre nosotros la idea del seguro social, como complemento de

la protección a la dignidad del trabajador, se fue abriendo paso a través de la Constitución.

El artículo 123 en su expresión primitiva decía en una de sus -- fracciones:

"Se consideran de utilidad pública: el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación de actividades de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Como puede verse, se aconsejaba únicamente la seguridad social. El poder nacido de Querétaro no se atrevía todavía a transformar en institución jurídica la seguridad social.

Pero se fue gestando la idea de la seguridad social estatalmente ordenada y el 6 de septiembre de 1929, durante el interinato del licenciado Emilio Portes Gil, la mencionada fracción XXIX del artículo 123 quedó modificada del siguiente modo:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos."

Como antecedente inmediato de la Ley del Seguro Social hemos de señalar la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, promulgada el 12 de agosto de 1925 y que tanto significó para los empleados públicos de aquel entonces.

Tras de la Ley sobre el Seguro Social del Maestro (promulgada el 13 de noviembre de 1928), se reconoció la necesidad de expedir una ley sobre el Seguro Social, con alcance Federal.

El 27 de enero de 1932 se expidió un decreto por el Congreso de la Unión, dando facultades extraordinarias al Presidente de la República -facultades que terminaban el 31 de agosto de ese año- para expedir la Ley del Seguro Social obligatorio; pero nada se hizo en ese plazo.

El General Lázaro Cárdenas, envió a la Cámara el 27 de diciembre de 1938, un proyecto de Ley del Seguro Social que no prosperó.

El Presidente Avila Camacho, tras de convertir en Secretaría de Estado el antiguo Departamento de Trabajo, creó en enero de 1943, la Ley del Seguro Social.

Las características del seguro social son específicas y aunque en algunos puntos se asemejan al seguro ordinario, presentan diversas características:

1) El seguro social protege a las personas que derivan sus ingresos de un trabajo subordinado, como norma general, aunque con algunas excepciones.

2) El seguro social es obligatorio.

3) Las cuotas del seguro se integran con aportaciones de los pa

trones, de los propios trabajadores y del Estado.

4) Está desprovisto de todo afán o idea de lucro.

Es pues el seguro social un instrumento del Derecho Obrero por el cual una institución pública, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, queda -- obligada a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice - alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

Es decir que el seguro social es la parte de la previsión social - obligatoria, que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los ries - gos naturales y sociales a que están expuestos.

El Seguro Social está extendiendo su alcance y su contenido a -- muchas manifestaciones basadas en dicha seguridad, siendo notable el - incremento que ha tomado en lo referente a la asistencia por enfermeda - des no profesionales de los titulares y sus familiares.

III. - EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La aplicación del Seguro Social, es decir de la Seguridad Social en México, está encomendada a un organismo público descentralizado: - el Instituto Mexicano del Seguro Social, creado conforme a lo que ya vi-

mos, durante el régimen del General Manuel Avila Camacho.

En la Exposición de Motivos de este decreto creador del Instituto, se expone la siguiente doctrina :

" El seguro social constituye un servicio público. De conformidad con el criterio sustentado por los tratadistas de derecho administrativo, servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por el Estado, por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social y porque además es de tal naturaleza que no puede ser complemento eficaz sino mediante la intervención del Estado".

Analizando esta exposición dogmática, vemos que a los ojos del legislador :

1) El seguro social nace como consecuencia de la interdependencia que debe regir en toda sociedad organizada.

2) Este origen implica que se convierta en servicio público, ya que debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes.

3) Es por eso que el Seguro Social se encomienda en su desarrollo y aplicación, en su control y eficiencia a un organismo público descentralizado: el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De los dos sistemas aplicables, el descentralizado y el centralizado, el legislador al crear el Instituto Mexicano del Seguro Social, optó por el primero, considerando sin duda el crecimiento que ya observamos en este campo de la previsión y la necesidad de dar a sus funciones una -

flexibilidad que no poseería si estuviera centralizado.

Se lee también en la Exposición de Motivos de la Ley:

"Para la organización y administración del sistema, se crea una institución de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y libre disposición de su patrimonio que se denominará "Instituto Mexicano del Seguro Social".

Se encomendó la gestación del sistema a un organismo descentralizado porque ofrece respecto del centralizado ventajas de consideración entre las que se encuentran:

- 1) Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos, surgidos de la especialización.
- 2) Democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento a intervenir en su manejo.
- 3) Atraer donativos de los particulares que estarán seguros de que, con los mismos, se incrementará el servicio a que los destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos.
- 4) Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

Las funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, consisten en prestar el servicio público de los seguros sociales, pero para ello, ha de organizarlos y administrar los bienes que hayan de dedicarse a esa finalidad. Es por eso que el artículo 107 de la Ley determina las funciones del Instituto:

" El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá como funciones principales :

- I. Administrar las diversas ramas del Seguro Social;
- II. Recaudar las cuotas y demás recursos del Instituto;
- III. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta - -

Ley;

- IV. Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley;
- V. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;
- VI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales;
- VII. Establecer farmacias, casas de recuperación y de reposo, y escuelas de adaptación, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas de esa naturaleza;
- VIII. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
- IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;
- X. Expedirá sus reglamentos interiores, y
- XI. Las demás que le atribuyen esta Ley y sus reglamentos.

Los órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social son:

- 1) La Asamblea General que es la suprema autoridad y que se integra como lo señala el artículo 110 de la Ley;
- 2) El Consejo Técnico, definido por el artículo 112 de la Ley como el representante legal y administrador del Instituto. Lo forman 12 miembros a cuyo frente estará el Director General del Instituto;
- 3) La Comisión de Vigilancia designada por la Asamblea General e integrada por seis miembros;

4) El Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal, conforme al artículo 114 de la Ley, debiendo ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica. Sólo puede ser destituido por el Presidente de la República, por causas graves y mediante una investigación en que se oiga su defensa.

Según el artículo 120 de la Ley son funciones del Director General:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico y de la Asamblea General;
- II. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;
- III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante las autoridades administrativas y judiciales con las facultades que le delegue el Consejo, de acuerdo con lo que disponga el reglamento;
- IV. Presentar anualmente al Consejo el Estado de ingresos y egresos, la memoria del ejercicio fenecido y el plan de trabajo para el siguiente;
- V. Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial y el contable;
- VI. Nombrar y remover, de acuerdo con el reglamento de esta ley, a los empleados subalternos y proponer al Consejo la designación o destitución de los Subdirectores, Jefes de Departamento y Delegados Regionales, Es-tatales y Locales, y,
- VII. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias.

En el curso de sus 27 años de vigencia, el Seguro Social se ha ido extendiendo. Hoy día la ley se estructura del siguiente modo:

- 1) Correlación de los salarios para las cuotas obreras y patronales.
- 2) Seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 3) Seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.
- 4) Continuación voluntaria del Seguro Obligatorio, del Seguro Facultativo y de los Seguros Adicionales.
- 5) El Seguro de Enfermedades no profesionales.
- 6) Servicio de consulta externa.
- 7) Atención domiciliaria.
- 8) Servicio de hospitalización.
- 9) Servicio de farmacias.
- 10) Seguro de maternidad.
- 11) Medicina preventiva.

El Seguro Social ha sido definitivo para el progreso de la previsión y seguridad social en México, que se ha convertido en elemento de primera necesidad para la clase trabajadora, que en él funda la base de su vida para prevenir no sólo de enfermedades del trabajo y accidentes del mismo, sino para cualquier contingencia adversa que pueda tener en su salud o en su trabajo, tanto el asegurado como sus derechohabientes.

La consulta externa ha traído como consecuencia, la disponibilidad de médicos para familias que raramente los consultaban antes.

La hospitalización ha significado la posibilidad de ser tratados y operados, trabajadores y personas que no disponían de medios para hacerlo.

El sistema del Seguro Social se ha ido extendiendo a lo largo de todo el país, primero en las ciudades y después en algunos lugares del agro mexicano.

La protección en las ciudades y en el campo netamente indus- -
trial es casi completa... En el agro, todavía no abarca a todos los campesinos. Pero los esfuerzos que se están realizando en este sentido permite augurar que pronto la protección del campesino también podrá ser general.

La promulgación de una nueva Ley Federal del Trabajo ha hecho pensar que es necesaria también, una Ley del Seguro Social que sustituya a la de 1943 y le otorgue características de funcionamiento más flexible, especialmente en la forma de pago de las cuotas y en algunos servicios que todavía no se prestan.

Pero, lo que desde luego puede afirmarse es que el Instituto Me
xicano del Seguro Social es sin duda, una de las mejores conquistas de lo que se ha llamado con justicia "nuestra Revolución trascendida".

C O N C L U S I O N E S

El artículo 3o. de la Nueva Ley Federal de Trabajo, es cierto - que no tiene un carácter expositivo formal, sino mas bien es una expresión programática, doctrinaria.

Pero justamente por ello reviste la mayor importancia: marca una meta que si todavía no hemos alcanzado, estamos en el deber de alcanzar.

Es decir, que el artículo 3o., así hemos de entenderlo, es la finalidad de toda nuestra legislación de trabajo:

PRIMERA: El trabajo como deber social significa la necesidad de ampliar nuestra población económicamente activa en bien de cada persona que la componga, en bien de su familia y en bien de nuestra economía colectiva, ya que solamente con -

una población económicamente activa creciente, México puede lograr plenamente su desarrollo, con beneficio colectivo y personal para cada mexicano.

SEGUNDA: Indudablemente la correlación de este deber, está en el derecho al trabajo. Pero este derecho implica una obligación: la de otorgar trabajo a todos los que lo soliciten. Esta obligación lleva directamente a señalar que corresponde al Estado en primer lugar, señalar nuevos campos de acción del Gobierno, para crear mas centros de trabajo y para poder así facilitar ocupación, quedando obligado, en caso contrario, a otorgar subsidios para quien, buscando trabajo, no pueda encontrarlo.

TERCERA: Es cierto que el trabajo no es objeto de comercio; pero sí lo es la fuerza de trabajo, objeto de la relación jurídica -- que se establece entre el trabajador y el patrón; sin embargo, la ley como meta es terminante: el trabajo no debe ser objeto de comercio.

CUARTA: Esta serie de principios que se determinan como finalidad de la legislación del trabajo, tienen por meta el respeto para la libertad y la dignidad del trabajador.

Ya vimos en el curso de este trabajo, que la libertad ha tenido diversas acepciones, según el criterio de cada momento

to histórico.

En el momento que vivimos, el concepto de libertad queda señalado por la realidad de esa libertad con respecto a la sa tistfacción de las necesidades económicas; es decir, que no puede haber libertad efectiva si no existe capacidad de este ser, presuntamente libre, para poder llevar esa libertad a la realidad de que tanto él como su familia puedan tener cu biertas sus necesidades: nuestro criterio, el del México - nacido de la Revolución, es que la libertad es para la vida digna y no para la miseria.

QUINTA: Y esto nos lleva al concepto de la dignidad. . . . La idea de la dignidad de la persona humana individual, es el valor - - mas alto que debe ser garantizado y protegido por el Derecho. Kant dá al concepto de la dignidad humana una expresión filosófica, al decir que el hombre constituye un autofin o dicho en forma negativa, el hombre no debe ser jamás to mado como un mero medio para fines extraños o ajenos a - los suyos propios.

En lo que se refiere a la dignidad del trabajador, el legisla dor la vincula desde luego, a que pueda éste rendir su trabajo subordinado, sin que por eso quede "deteriorado", en él mismo, en su familia, en su modo de existencia.

Creemos que la dignidad implica la afirmación del trabajador como ente social Representa la seguridad para él y para los suyos, que no puede quedar marginado como consecuencia de supeditación.

SEXTA : La dignidad nos lleva entonces a determinar que las condiciones de trabajo deben ser tales que aseguren:

- a) La vida;
- b) La salud;
- c) Un nivel económico decoroso.

Esta condicionalidad nos conduce a la previsión social y por lo tanto incluye: para el trabajador, el salario mínimo; el seguro social contra cualquier contingencia que anule o disminuya su capacidad de trabajo, la defensa del Patrimonio social.

Por su parte, los miembros de la familia del trabajador deben quedar incluidos dentro de este sistema protector, especialmente en lo que se refiere al método de previsión social.

SEPTIMA : Hay un punto relacionado con el anterior que amerita insistencia: El Patrimonio familiar previsto por el artículo 123 no se refiere, razonablemente, a los trabajadores y campesinos asalariados, sino a toda persona que integra una fami

lia. Por eso es que queda incluido dentro de la codificación civil. Sin embargo, por las especiales características de la familia de los trabajadores, acaso fuera preciso incluir en lo futuro, mediante una ley, el concepto del patrimonio de la familia trabajadora con características más acentuadas que las generales disposiciones que incluye el Código Civil.

Y así, como punto final, volvemos al punto de partida: El artículo 3o. es un programa y en él hay como fundamento que el trabajo no es un artículo de comercio. . . . Es así entonces que debemos concebir esta meta como la expresión de una mayor verticalidad en las relaciones de trabajo, como una expresión de que así sea mediante la integración de un sistema auténticamente revolucionario.

Artículos como el 3o. del Nuevo Código del Trabajo son de la máxima utilidad.

Recordemos que cuando en 1917 se promulgó la nueva Constitución, la mayor crítica que se formuló en contra de ella, fue que carecía de viabilidad momentánea y se había de convertir en una exposición programática y no en una realidad constitucional.

Y sin embargo, esta finalidad programática ha sido en el curso de los 53 años transcurridos desde la Asamblea de Querétaro, la directriz fundamental de los gobiernos revolucionarios de ella nacidos.

El carácter de finalidad que señala la nueva Codificación laboral en su artículo 3o. , no es entonces simple lirismo, sino indicación de camino a seguir.

Los legisladores han señalado un camino al hablar del derecho y del deber sociales al trabajo, al exaltar la dignidad en el trabajo, la libertad del trabajador, la necesidad de encuadrar esta libertad, dicha dignidad, dentro de un marco de existencia suficiente para la condición humana del trabajador.

Importante doctrina que nos encauza hacia lo futuro y que lleva implícitos todo " el devenir" de nuestra justicia social, que tiene en el Derecho del Trabajo la mejor de sus expresiones.

B I B L I O G R A F I A .

Emilio Portes Gil "Autobiografía de la Revolución Mexicana" Instituto Mexicano de Cultura, México, 1964.

Armando Porrás y López "La Nueva Ley Federal del Trabajo" Textos -- Universitarios, S. A. México, 1970.

"Dictamen a Discusión en lo Particular" Nov. 6 de 1969 (Cámara de Diputados). - Taquigrafía Parlamentaria y Diario de los Debates.

Mario de la Cueva, "Derecho Mexicano del Trabajo" Porrúa, 11/a. edición. México, 1969. Tomo I.

Jacques Moret "Recopilation des lois sur le travail dans la URSS et les - democraties populaires", Paris, Michelin, 1966.

Emmanuel Kant, "Crítica de la razón pura". - Ediciones Rambla, Barcelona, 1961.

Planiol, "Traité Elementaire de Droit Civil", París, 1943, 13/a. edición.

Philipp Lotmar "Der Arbeitsvertrag", Berlín, 1937.

Francesco Carnelutti, "Studi Sulle Oggeto di Energia Electrica", Milán, 1953.

Hugues Chatelain "De la Nature du Contrat entre Ouvrier et entrepreneur". - Perpignan, 1952.

George Scelle: "Le Droit Ouvrier", París, 1959.

Morgan, "La sociedad primitiva", Traducción al español en dos volúmenes, edición de la Universidad de la Plata, Buenos Aires, 1935.

Descamps, "Etat social des peuples sauvages", Payot, París, 1950.

Marx, El Capital, Tomo I, traducción de W. Roces Editor Fondo de Cultura Económica, 1965, tercera edición.

Federico Engels, "Anti Dühring", traducción de W. Roces, Editorial Zenith, Madrid, 1932.

Federico Engels, "El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado", Editorial Claridad. - Colección Claridad "Ciencias Sociales", - Buenos Aires.

Graehner "El Mundo del Hombre Primitivo", Editorial Zenith, Madrid, - 1932.

Baurin, " El imperio de los Incas y la Conquista Española" Edición de la Universidad del Litoral, Argentina, 1932.

Bernard, " Les pheniciens et L'Odysée, Parfs, 1902.

Teophaste " Caractères", traducción de Octave Navarre, edición " Les Belles Lettres" Parfs, 1920.

Schuhl, " Essai sur la formation de la pensée grecque". Editor Alcán, - Parfs, 1934.

Raúl Rischter, " Sócrates y los sofistas", " Grandes pensadores", edición de la " Revista de Occidente ", Madrid, 1925.

Aristóteles, " Política", Ediciones de la Universidad de México, 1954.

Max Weber " La decadencia de la cultura antigua" Revista de Occidente", Madrid, julio de 1926.

Boccaccio, " El Decamerón", ediciones Iberia, Madrid, 1932.

Diario de los Debates, sesión del 4 y 6 de noviembre de 1969, en la Cámara de Diputados.

Luis Sochaux. - " La Famille dans l'histoire" Parfs, 1962.

Ley Federal del Trabajo. - Secretaría del Trabajo y Previsión Social. - México, 1970.

Ley Federal del Trabajo. - Alberto Trueba Urbina: Editorial Porrúa, S. A., México, 1967.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Anotado. - Raúl Carrancá y Trujillo, antigua Librería Robredo, 2a. Edición 1966.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. - Lic. Manuel Andrade. México, 1958.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Editorial Porrúa, México, 1967.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Copia facsimilar. - Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - México, 1967.